

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
P.E.T.A.E.N.G.



TRABAJO DIRIGIDO

**“APORTE AL MEJORAMIENTO DEL PRINCIPIO DE
GRATUIDAD Y CELERIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE
DENUNCIAS EN LA FELCC – LA PAZ”**

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: JAVIER GUSTAVO VARGAS DURAN

TUTOR: Dr. DANTE JUSTINIANO SEGALES

LA PAZ – BOLIVIA
2021

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Mayor de San Andres por haberme acogido en su casa de estudios superiores, a los docentes que brindaron sus conocimientos y apoyo. A mis amigos y compañeros de estudio quienes sin esperar nada a cambio compartieron sus conocimientos, alegrías y a todas las personas que me apoyaron.

DEDICATORIA

Dedico la presente a: Dios, a mis padres y amigos quienes me guiaron por el buen camino dándome fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas enseñándome a encarar las adversidades y vencer los obstáculos, por ello de todo corazón les dedico este trabajo.

RESUMEN

En nuestro país se ha incrementado de manera alarmante el fenómeno de la inseguridad, lo que se refleja en los índices elevados de criminalidad sobre todo en las ciudades troncales, donde el crecimiento demográfico ha superado las capacidades de la Institución del Orden para controlar las diferentes manifestaciones delictivas. Es por eso que surge la necesidad imperiosa de utilizar los diversos recursos tecnológicos que se tiene en la actualidad de forma que al tomar conocimiento de un hecho pueda desarrollar las actividades necesarias para un adecuado procesamiento de la denuncia, mediante la implementación de las tecnologías de información y otros medios físicos y tecnológicos; esta es una de las formas a través de las cuales se logrará disminuir los índices de inseguridad.

ÍNDICE

CAPITULO I	1
DISEÑO METODOLÓGICO	1
1.1. Identificación del problema	1
1.1.1. Formulación del problema	2
1.2. Justificación del tema	3
1.3. Delimitación del tema	4
1.3.1. Temática	4
1.3.2. Espacial	4
1.3.3. Temporal	4
1.4. Objetivos	5
1.4.1. General	5
1.4.2. Específicos	5
1.5. Técnicas de investigación a utilizarse	5
1.6. Técnicas e instrumentos	6
1.7. Métodos a utilizarse en la investigación	6
1.7.1. Método inductivo	6
1.7.2. Método deductivo	7
1.7.3. Método científico	7

CAPITULO II	8
DESARROLLO	8
2.1. Antecedentes históricos de la presentación de denuncias	8
2.1.1. Roma	9
2.1.2. edad moderna	10
2.1.3. Historia de la investigación en la Policía Boliviana	11
2.2. Marco teórico	13
2.2.1. La presentación de denuncias en Bolivia	13
2.2.1.1. Sistema inquisitivo	15
2.2.1.2. Sistema acusatorio	15
2.2.2. Principios	16
2.2.3. Principios de la Jurisdicción Ordinaria	16
2.2.4. Principio de Celeridad	18
2.2.4.1. Naturaleza Jurídica	18
2.2.4.2. Aplicación Normativa	19
2.2.5. Principio de gratuidad	20
2.2.5.1. Naturaleza jurídica	21
2.2.5.2. Aplicación Normativa	21
2.2.6. Brechas Administrativas, Logísticas y de Infraestructura	22

2.2.7.	Carga Procesal	22
2.2.8.	Acceso a la Justicia en Bolivia	23
2.2.9.	Su Consagración en los Pactos Internacionales	24
2.2.10.	Su Importancia en el Estado Plurinacional.	27
2.2.11.	La Ley 1173 de Abreviación Procesal Penal	28
2.2.11.1.	Reforma a las Notificaciones	28
2.2.11.2.	Reforma a las Salidas Alternativas	29
2.2.11.3.	Inicio de la Digitalización del Cuaderno Judicial	29
2.3.	Marco conceptual	30
2.3.1.	Denuncia	30
2.3.2.	Denuncias Presentadas Ante el Fiscal	31
2.3.3.	La Denuncia y su Procedimiento	32
2.3.4.	La Víctima	32
2.4.	Marco jurídico	34
2.4.1.	Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	34
2.4.2.	Ley Orgánica del Ministerio Público	36
2.4.3.	Código de Procedimiento Penal (Ley 1970)	37
2.4.4.	Ley Orgánica de la Policía Nacional (HOY BOLIVIANA) LEY 734.-	46
2.4.5.	Ley 1173 de Abreviación Procesal Penal	48

2.4.6.	Manual de organización y funciones de la F.E.L.C.C.....	49
2.4.7.	Manual De Actuaciones Investigativas De Fiscales Policías Y Peritos	50
2.4.7.1.	Normas que rigen al Ministerio Público y la Policía Nacional en Proceso Penal	50
2.4.7.2.	Funciones del Ministerio Público Y de la Policía Nacional.....	51
2.4.7.3.	Principios de la Relación Funcional del Fiscal y del Policía Investigador	52
2.4.8.	Protección de Derechos y Garantías Constitucionales en el Proceso Penal	53
2.4.9.	Actos iniciales.....	53
2.4.10.	Intervención Policial Preventiva.....	54
2.4.11.	Denuncia:.....	55
2.5.	Legislación Comparada.....	56
2.5.1.	Código de Procedimiento Penal Argentino.....	56
2.5.2.	Código de Procedimiento Penal Peruano.....	63
CAPITULO III.....		69
MARCO PRÁCTICO.....		69
Observando las estadísticas obtenidas se nota un ligero decrecimiento en los casos que ingresan a la FELCC La Paz en la gestión 2018.....		75
CAPITULO IV		76
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		76

Índice de gráficos

GRAFICO 1 ¿Cuál es su opinión respecto del nivel de atención a la Víctima realizado por los funcionarios policiales?	69
GRAFICO 2 ¿Cómo calificarías la atención a las víctimas y/o denunciantes?..	70
GRAFICO 3 ¿Está usted satisfecho con la atención recibida en la FELCC?	71
GRAFICO 4 ¿Le parece correcto pagar algún monto de dinero por denunciar un hecho delictivo?	72
GRAFICO 5 ¿Los requisitos exigidos para presentar su denuncia le parecen?	73

CAPITULO I

DISEÑO METODOLÓGICO

1.1. Identificación del problema

Entre las causas principales de los problemas del sistema judicial en Bolivia se tiene: la falta de acceso a la justicia pronta y oportuna.

En la identificación del problema se debe tomar en cuenta que en la actualidad en la labor investigativa de los diversos delitos no basta saber, proteger, observar y fijar el lugar de los hechos, tampoco basta conocer las técnicas para la colección de indicios, ni tampoco es suficiente saber administrarlos a través de las diversas Divisiones de la FELCC.

El mal procesamiento de las denuncias por parte de los funcionarios que desarrollan sus funciones en la división de Plataforma de la F.E.L.C.C., es producto de varias causas; entre ellas podemos citar las más sobresalientes:

- El desconocimiento del beneficio que se puede lograr con el procesamiento inmediato de la Denuncia, lo que vulnera el principio de Celeridad y Gratuidad garantizado por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás leyes de nuestro ordenamiento jurídico, otra causa que se puede mencionar es:
- La ausencia de proyectos dirigidos a mejorar la División Plataforma, un factor tal vez el más importante es:
 - La carencia de personal capacitado en el área de recepción de denuncias que trabaja en esta división,
 - No contar con los medios y la infraestructura necesaria para realizar esta actividad.

Estas son algunas de las causas que podemos citar que dan el origen al problema que planteamos en el presente trabajo de Monografía que es: un APOORTE AL MEJORAMIENTO DEL PRINCIPIO DE GRATUIDAD Y CELERIDAD EN LA

PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS EN LA F.E.L.C.C. – LA PAZ, situación que da lugar a diferentes efectos entre el principal podemos mencionar que la División de Plataforma de la F.E.L.C.C.:

- No realiza a cabalidad sus funciones tanto generales como específicas asignadas en el Manual de Organización y Funciones de la F.E.L.C.C., para dar la celeridad correspondiente y cumplimiento al principio de gratuidad en la administración de Justicia,
- El procesamiento de las denuncias que se realizan en estas dependencias son lentas y tardías.

Todos estos efectos que resultan de las diversas causas que originan al problema, y hacen que las denuncias presentadas no lleguen a recepcionarse con la celeridad y gratuidad necesarias, situación que impide que la población pueda ser beneficiaria de los resultados que se podrían obtener si tuviéramos una división de recepción de denuncias que cumplan a cabalidad todas las funciones que se le asignan por ley.

La Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen en la Ciudad de La Paz tiene su unidad de denuncias perteneciente a la División plataforma dichas dependencias se encuentran a cargo de dos a tres funcionarios policiales, quienes se encargan de recepcionar todas las denuncias a nivel de la ciudad de La Paz para luego ser derivadas al Fiscal Analista y su posterior remisión ante el Ministerio Público para la asignación de un fiscal de materia especializada.

1.1.1. Formulación del problema

¿El incumplimiento del principio de gratuidad y celeridad en la presentación de denuncias en la F.E.L.C.C., se atribuye a la falta de equipamiento, infraestructura, capacitación; Falta de un Protocolo específico de atención a la víctima y/o denunciante; por lo cual la unidad de denuncias de la F.E.L.C.C. no cumple a cabalidad con sus funciones generales ni específicas?

1.2. Justificación del tema

En nuestro país se ha incrementado de manera alarmante el fenómeno de la inseguridad, lo que se refleja en los índices elevados de criminalidad sobre todo en las ciudades troncales, donde el crecimiento demográfico ha superado las capacidades de la Policía Boliviana para controlar solamente con el patrullaje policial las diferentes manifestaciones delictivas. Es por eso que surge la necesidad imperiosa de utilizar los diversos recursos tecnológicos que se tiene en la actualidad como ser el empleo de cámaras de vigilancia en los lugares más álgidos y conflictivos de la ciudad y que estos estén monitoreados y reportados en una central, la misma que al tomar conocimiento de un hecho pueda desplegar al personal policial necesario que esté más cerca al lugar de los hechos, así mismo con un adecuado procesamiento de la denuncia que se realiza en dependencias de la F.E.L.C.C. más concretamente en la División Plataforma, mediante la implementación de las tecnologías de información y otros medios físicos y tecnológicos; esta es una de las formas a través de las cuales la policía logrará ser más eficiente y lograr el respeto y credibilidad de la población.

Otra forma de lograr que esta la labor no sea reactiva más al contrario que sea proactiva es adelantarse a los hechos, pero para esto es necesario toda una estructura integrada por un cuerpo multidisciplinario de instituciones con diferentes capacidades los mismos que a través del procesamiento inmediato de la denuncia; la interpretación de los datos tabulados cotidianamente con el empleo de la estadísticas; de la tecnología de información, identificando las zonas de mayor incidencia delictual con anticipación, lo que nos llevará a :

- Lograr una investigación eficaz y eficiente de presuntos hechos delictivos.
- Adoptar una posición preventiva, por parte del personal Policial que conocerá los días, meses o temporadas que puedan presentarse con mayor intensidad cierto tipo de delitos, por otra parte se podrá aplicar una política criminal más preventiva conociendo el tipo de delitos que pueda evolucionar en determinado sector, con la intención de concientizar a la población en general;

el riesgo que se puede correr de seguir actuando de alguna manera especial o específica, lo que lograra el acercamiento con la población cumpliendo con el paradigma de que la seguridad es responsabilidad de todos.

Todo lo vertido en esta Monografía sobre todo en el primer capítulo como ser la identificación, planteamiento y la descripción del problema, como los demás capítulos que continúan a este primero, están orientados a demostrar que el problema existe y que lo planteado mejorará las capacidades que se tiene en la actualidad de la División Plataforma de la F.E.L.C.C., se atenderá de manera pronta y oportuna las denuncias y se procesara como corresponde con la celeridad y gratuidad necesaria los presuntos hechos delictivos que ocurren en la ciudad de La Paz .

1.3. Delimitación del tema

1.3.1. Temática

La delimitación temática del Derecho Penal que se enmarcará sobre todo en una investigación socio jurídica tendiente principalmente al mejoramiento del principio de gratuidad y celeridad en la presentación de denuncias, asimismo se abordará el Código Penal Boliviano, el Código de Procesal Penal; ley Orgánica de la Policía Boliviana, Manual de Funciones de la F.E.L.C.C., ley 1173 de abreviación procesal penal y demás normativa vigente referidos al tema.

1.3.2. Espacial

La investigación está enfocada en la Ciudad de La Paz en el ámbito de las oficinas de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, haciendo hincapié en la oficina de Plataforma de denuncias.

1.3.3. Temporal

Se toma como referencia los últimos tres años es decir desde la gestión del año 2016 hasta la gestión del año 2019 donde se diagnosticará, describirá, desarrollará, validará y se propondrá el trabajo de investigación realizado. Antes

de la promulgación de la ley 1173 de abreviación procesal penal y por la fluctuación de estadísticas de casos registrados en el referido periodo.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Proponer aportes estratégicos que mejoren el proceso en base a los principios de gratuidad y celeridad en la presentación de denuncias en la F.E.L.C.C. de la Ciudad de La Paz.

1.4.2. Específicos

- Realizar el diagnóstico del poco conocimiento de los beneficios de un adecuado procesamiento de las denuncias y de la carencia de políticas institucionales destinadas a realizar planes de acción.
- Establecer los tipos de análisis estadísticos que permitan identificar áreas de mayor incidencia delictiva.
- Describir la función general y específica de la división Plataforma de la F.E.L.C.C.
- Proponer posibles políticas que se destinarían a la realización de planes de acción.
- Mejorar la calidad en la atención a las victimas y/o denunciantes.

1.5. Técnicas de investigación a utilizarse

La presente investigación es descriptiva.

La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar.

En este tipo de investigación la cuestión va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta.

De todas formas, la investigación descriptiva no consiste únicamente en acumular y procesar datos. El investigador debe definir su análisis y los procesos que involucrará el mismo.

Por ello se seguirán los siguientes pasos en la presente investigación descriptiva:

- examinar las características del tema a investigar
- seleccionar la técnica para la recolección de datos y las fuentes a consultar.

1.6. Técnicas e instrumentos

La técnica que emplearemos será el trabajo de campo y revisión bibliográfica principalmente y los instrumentos serán los siguientes:

- Encuestas. - Que se realizaran a algunos abogados, fiscales, funcionarios policiales, entendidos en la materia, y población en general.
- Documentos, Se analizarán documentos, tratados, leyes entre otros que estén relacionados al tema propuesto
- Normativa Jurídica - Se analizarán las normas sobre el tema propuesto enfatizando a la normativa que regule el inicio del proceso penal.

1.7. Métodos a utilizarse en la investigación

1.7.1. Método inductivo

El método inductivo es aquel método científico que alcanza conclusiones generales partiendo de antecedentes en particular. El método inductivo suele basarse en la observación y la experimentación de hechos y acciones concretas para así poder llegar a una resolución o conclusión general sobre estos; es decir en este proceso se comienza por los datos y finaliza llegan a una teoría, por lo tanto, se puede decir que asciende de lo particular a lo general. En el método inductivo se exponen leyes generales acerca del comportamiento o la conducta de los objetos partiendo específicamente de la observación de casos particulares que se producen durante el experimento.

En el presente trabajo se utilizó el método inductivo ya que estaremos realizando encuestas y entrevistas a diferentes personas respecto al tema propuesto de investigación (SAMPIERI, 2015, pág. 25).

1.7.2. Método deductivo

La deducción va de lo general a lo particular. El método deductivo es aquél que parte los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez.

Se utilizó este método también ya que se revisó diferentes documentos, documentales, artículos, ensayos todos referentes al tema planteado (SAMPIERI, 2015, pág. 30).

1.7.3. Método científico

El método científico, por lo tanto, se refiere a la serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico, utilizando para esto instrumentos que resulten fiables (SAMPIERI, 2015, pág. 50).

Se usó este método para sacar conclusiones fidedignas respecto a los datos obtenidos a través de las diferentes herramientas de recolección de datos.

CAPITULO II

DESARROLLO

2.1. Antecedentes históricos de la presentación de denuncias

Probablemente el antecedente más remoto del falso testimonio como conducta punible se halla en las Leyes de Hammurabi, donde dispone en su art. 3:

Si un señor aparece en un proceso para (presentar) un falso testimonio y no puede probar la palabra que ha dicho, si el proceso es un proceso capital tal señor será castigado con la muerte; mientras que el art. 4 de las referidas leyes establece: Si se presenta para testimoniar (en falso, en un proceso) de grano o plata, sufrirá en su totalidad la pena de este proceso (Peinado, 2003).

Como puede advertirse, ya en una de las regulaciones más primitivas de la declaración falsa de testigos se establece un criterio de punición que con más o menos matices perdura hasta nuestros días, según el cual, el castigo de dicha conducta depende del asunto a propósito del cual se presta el testimonio falso, este sería uno de los primeros antecedentes sobre la denuncia según la historia

Asimismo, el Pentateuco contiene algunas referencias a la declaración falsa de testigos, en medio de una denuncia, tanto en el Éxodo como en el Deuteronomio. En lo que respecta al Éxodo, la alusión al falso testimonio se expresa en uno de los diez mandamientos -el octavo-, en el que se dispone, genéricamente: No darás falso testimonio contra tu prójimo¹. En el caso del Deuteronomio, el falso testimonio era sancionado de acuerdo con un sistema talional², que podía llegar a la pena de muerte en supuestos de suma gravedad (García & Larenas, 2016).

Como ocurre en otras expresiones del derecho conforme a las leyes que regulaban la vida del pueblo judío tenían un claro carácter religioso, que también marcaba el sistema de delitos y penas previsto por ellas.

¹Éxodo 20:16

²Deuteronomio 19:16-21:

2.1.1. Roma

Para hablar de la denuncia en Roma primero se debe hablar del periodo del Principado, donde se produce una progresiva reducción de la competencia de las quaestiones perpetuae a favor del Príncipe y de sus funcionarios.

Comienzan a aparecer nuevas figuras delictivas a través de los funcionarios imperiales que actúan mediante *cognitio extra ordinem*, de marcado principio inquisitivo, fundamentalmente con los cuerpos de policía estatales y de los delatores. Aquí la instrucción surge con una denuncia (*Nominis Delatio*). Durante el imperio de Augusto, éste comienza a crear el aparato estatal centralizado que caracterizará al Imperio Romano hasta su ocaso. La investigación criminal, como actividad policial y de seguridad del Estado, recae en varias instituciones, sobre todo de carácter militar.

En el Principado cobra gran importancia el *Praefectus Urbi* quien va desplazando al pretor. Es el juez de apelación quien tiene:

- tiene la jurisdicción y el poder de policía en Roma y de su distrito de cien millas de radio.
- Éste ejercía su facultad de investigación a través de sus ayudantes.
- Era el encargado de perseguir los cultos prohibidos, los fraudes en los mercados y los malos tratos de esclavos por sus dueños.
- Tenía una jurisdicción civil *extra ordinem* y una jurisdicción criminal que fue poco a poco restando competencia a los ya descritos *Quaestiones Perpetuae*, hasta hacerlos desaparecer por completo en el curso del siglo III D. C.
- Bajo su mando se encontraban las *Cohortes Urbanae*, institución preeminentemente policial (rara vez actuó como fuerza militar, al contrario que la Guardia Pretoriana), con el mismo material que los legionarios y especializados en el control de masas, con la particularidad de contar, como instrumentos de dotación, de unas varas de madera a modo de defensas (*Fustis*), y cascabeles, sujetos al cinturón, cuya función era similar a las actuales sirenas de los coches patrulla (CASTILLEJO, 2005).

Otros prefectos instaurados por Augusto son el Praefectus Annonae, también con ciertas competencias criminales y el Praefectus Vigilium competente en materia de incendios, investigación y prevención de crímenes menores durante la noche, sobre todo de ladrones y vagabundos, capturar esclavos fugados y controversias de arrendamientos urbanos. Éste comandaba a los Vigiles Urbani que ejercían la vigilancia nocturna y como cuerpo de bomberos. Estaban compuestos por siete cohortes divididas en siete centurias. Su lema ha pasado a la posteridad: Ubi dolor ibi vigiles (donde hay dolor están los vigiles) (SABLAYROLLES, 1996).

Hay que reseñar, a su vez, que con la instauración de la Guardia Pretoriana, mediante el poder del Emperador, éstos se encargaban del arresto, la custodia e interrogatorio de los sospechosos inculcados en crímenes contra la seguridad del Estado (Maiestas). Establecieron archivos de sospechosos, incluyendo descripciones fisionómicas. Además de la investigación de conjuras contra el Estado apoyaban en el mantenimiento del orden público de Roma colaborando con las Cohortes Urbanas, y en la extinción de incendios con los Vigiles (MENÉNDEZ-ARGÜIN, 2006).

Además de las instituciones anteriormente referidas, dentro de la seguridad interior del Estado, había cuerpos de inteligencia que se ocupaban del espionaje de los extranjeros y también de los romanos como los Peregrinii. Los Frumentarii, espías militares cuyo origen fue la búsqueda de grano para las tropas, también fueron usados en investigaciones para el emperador dentro de los limes del Imperio, llevaban un uniforme especial que los identificaba. D. J. Champion, exagera la labor de éstos, aseverando que los romanos establecieron la primera unidad de investigación criminal profesional en la historia occidental mediante los frumentarii (CHAMPION, 2001).

2.1.2. Edad Moderna

Denuncia es la acción y efecto de denunciar (avisar, noticiar, declarar la irregularidad o ilegalidad de algo, delatar). La denuncia puede realizarse ante las autoridades

correspondientes (lo que implica la puesta en marcha de un mecanismo judicial) o de forma pública por haber cometido un delito o falta.

La denuncia, como dato que informa respecto de la presunta comisión de un hecho delictivo, tiene como esencial efecto, el de movilizar al órgano competente para que inicie las investigaciones preliminares para constatar, en primer lugar, la realización de un hecho ilícito, y en segundo lugar, su presunto autor. En muchos países el órgano competente para conocer en primer lugar la comisión de un fenómeno antijurídico lo constituye la policía. Sin embargo, cuando se trata de denuncias de oficio, le corresponde al representante del Ministerio Público, en su calidad de defensor de la sociedad, asumir la responsabilidad de la investigación de los hechos que son materia de una denuncia. Bajo la legislación de España le corresponde al Ministerio Fiscal, aunque también las denuncias pueden interponerse ante un Órgano Jurisdiccional (HERNÁNDEZ-DE BUJÁN, 2010).

2.1.3. Historia de la investigación en la Policía Boliviana

La historia de la Investigación en la Policía Boliviana, recuerda a los comisarios, jueces de paz y conciliación en casos de robo, riñas y peleas y hurto.

En agosto de 1945, bajo la presidencia del Cnl. Gualberto Villarroel, se creó el Departamento Nacional de Investigación para delitos comprometidos en el Código Penal, mediante la Ciencia de la Criminalística, que estudia medios para descubrir delitos, identificando y aprehendiendo a supuestos autores (historia.com.bo).

El año 1959, se inicia la actividad del Servicio de Investigación Policial, para capacitar, modernizar un laboratorio e implementar el Manual de Investigaciones. En enero de 1962, la Ley Orgánica de la Policía Nacional, ahora Policía Boliviana, uniforma al personal y desaparecen las comisarias.

El 05 de noviembre de 1982, se firma el Decreto Supremo 19276 que da lugar a la creación del Organismo Operativo Criminalístico y Poder Judicial.

El 02 de febrero de 1962, en el gobierno del Gral. René Barrientos Ortuño, se firmó los Decretos Supremos 7015 y 7016, que establecen a la Dirección Nacional de Investigación Criminal, llamándose más tarde la D.I.C. y luego la D.I.N.; avalada por regímenes militares en caso de represión.

El 05 de noviembre de 1982, se firma el Decreto Supremo 19276 que da lugar a la creación del Organismo Operativo Criminalístico y Poder Judicial.

El 24 de mayo de 1994, se aprueba a través de una Resolución Ministerial, el paso a la Policía Técnica Judicial (P.T.J.) la cual es intervenida el 18 de abril de 2006 y el 20 de abril se aprueba la Resolución Ministerial 4141 reestructurando este organismo y creando la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (F.E.L.C.C.) con el objeto de prevenir, investigar y luchar contra hechos delictivos y criminales.

Posteriormente el 22 de febrero de 2007 mediante la RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL No 001/2007 RESUELVE : APROBAR EL "MANUAL DE ACTUACIONES INVESTIGATIVAS DE FISCALES, POLICÍAS Y PERITOS", disponiendo su aplicación a todas las investigaciones de delitos en todo el territorio nacional (historia.com.bo).

2.2. Marco teórico

2.2.1. La presentación de denuncias en Bolivia

La denuncia (se presenta ante la Fiscalía o Policía y en las localidades donde no existan ni Fiscalía ni Policía, la denuncia se presenta ante el Subprefecto o Corregidor, quienes deben ponerla en conocimiento del Fiscal más próximo en el término de 24 horas) (STIPPEL., 2001) .

La denuncia debe tener y seguir los siguientes pasos:

➤ PASO 1

Una denuncia debe incluir los siguientes datos:

- Datos del denunciante :
- Nombre completo
- Número de documento de identidad
- Cargo
- Entidad a la que representa (cuando corresponda)
- Domicilio
- Firma

Por ningún motivo se admiten denuncias anónimas.

➤ PASO 2

Datos de la persona y/o entidad denunciada

- Denominación correcta
- Domicilio legal

Proporcione los datos generales de la entidad a la que denuncia:

➤ PASO 3

Detalle la relación que existe entre el denunciante o solicitante y la entidad denunciada.

➤ PASO 4

Objeto de la denuncia

Mencione cuál es el objeto de la denuncia o de la solicitud de auditoría. Recuerde que debe expresarla de manera clara y concreta.

➤ PASO 5

Gestión en la que se produjo el hecho

Mencione el periodo o la gestión en la que se produjo el hecho irregular que está denunciando.

➤ PASO 6

Adjuntar documentación respaldatoria

La denuncia debe ser respaldada con los siguientes documentos:

- Documentación original, fotocopia legalizada en lo posible o fotocopia simple legible.

La documentación debe guardar relación con el objeto de la denuncia

➤ PASO 7

Presentación de la denuncia

La denuncia puede ser presentada en dependencias de Fiscalía Departamental o en su defecto en dependencias de la Policía Boliviana en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

2.2.1.1. Sistema inquisitivo

Comenzando con una definición general superflua, se dice que un sistema es inquisitivo cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, o mejor dicho, el juez y el órgano acusador trabajan a la par, en si nos referimos al Ministerio Público y al Poder judicial, esto quiere decir que el Juez no es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo. Todo el procedimiento es cien por ciento escrito, se maneja de una manera secreta, es decir, no da lugar a la oralidad ni a la publicidad, sin mencionar la carencia de otros principios que deben existir en un debido proceso penal. Existe la posibilidad de la doble instancia, dada la jerarquía de los tribunales. El imputado casi siempre declara durante el proceso, y su simple confesión puede ser prueba suficiente para dictarle una sentencia condenatoria (Castells, 2015). Según la gravedad del delito podría tener lugar la prisión preventiva. Sin ser oído abiertamente, el acusado tiene ante el estado la calidad de culpable hasta que se demuestre lo contrario. Se encuentra prácticamente en un estado de indefensión ante el juez “acusador” debido al poder atribuido a este.

Resumiendo lo anterior con una frase de Ricardo Levene: “cuando se mezclan las funciones, cuando se mezclan los órganos, cuando tenemos Fiscal que hace de Juez, nos encontramos frente a un sistema inquisitivo” (Levene, 2007).

2.2.1.2. Sistema acusatorio

Es fácil identificar cuando existe un sistema acusatorio, simplemente volteando a ver el país del norte, a casi todo país de Europa, y últimamente a Sudamérica, se desprende una definición interesante, bastante completa y simple para el entendimiento de todo ciudadano, “el sistema penal acusatorio es un sistema adversarial, donde las partes (fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial, quien, con base en las pruebas y argumentos, decide si condena o absuelve. También pueden intervenir el ministerio público y la víctima: el primero para salvaguardar el orden jurídico y la segunda para que se le garanticen la verdad, la justicia y la reparación. Las pruebas se presentan ante el

juez oralmente y con testigos, se someten a debate y confrontación por las partes ante el juez, quienes se esfuerzan para convencerlo de sus posiciones.” (Iguaran Arana, 2006, pág. 92)

2.2.2. Principios

Es de fundamental importancia el desarrollo de los Principios Generales de la administración de justicia, considerados Principios Fundamentales (BOLIVIA, LEY N° 25, LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, 2010), estos son :

- **Plurinacionalidad**
- **Independencia**
- **Imparcialidad**
- **Seguridad Jurídica**
- **Publicidad**
- **Idoneidad**
- **Celeridad**
- **Gratuidad**
- **Pluralismo Jurídico**
- **Interculturalidad**
- **Armonía Social**
- **Respeto a Los Derechos**
- **Cultura de Paz.**

El cumplimiento de estos Principios Fundamentales implica promover una verdadera Justicia de Paz que permita al ciudadano sentirse protegido y amparado por la ley, caso contrario seguirá siendo una simple retórica plasmada en la norma.

2.2.3. Principios de la Jurisdicción Ordinaria.

Además de los principios esenciales y generales del Órgano judicial, la Jurisdicción Ordinaria, se sustenta en los Principios mandados por la **Constitución Política del**

Estado Plurinacional, estos son (BOLIVIA, CPE, 2009):

- **Transparencia.-** Vale decir que las actuaciones de las autoridades Judiciales deberán manejarse con total y absoluta transparencia, siendo la información a las ciudadanas y ciudadanos, de acceso público sobre las actuaciones de las autoridades judiciales, cuidando que no resulten perjudicados los Derechos e intereses legítimos de las partes.
- **Oralidad.-** Es otro de los principios fundamentales, vale decir que todos los procesos y en todas las materias deberán ser orales. De manera particular las audiencias. Dando lugar a la escrituración en casos expresamente señalados por ley.
- **Celeridad.-** Comprende la agilidad de los procesos judiciales tramitados, procurando que su desarrollo garantice el ejercicio oportuno y rápido en la Administración de Justicia
- **Probidad.-** Lo que significa la capacitación permanente de las autoridades judiciales para dar Calidad a la Administración de Justicia
- **Honestidad.-** Observando una conducta intachable, y un desempeño leal a la función Judicial con preeminencia del interés general sobre el particular.
- **Legalidad.-** Porque las autoridades judiciales deben enmarcarse en el mandato de la Constitución Política del Estado, las leyes que establecen las competencias y atribuciones de las autoridades Judiciales, ***“está sometido a la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas”***.
- **Eficacia.-** Implica haber impartido justicia como resultado del Debido proceso.
- **Eficiencia.-** Significa la prontitud de la administración de Justicia con respecto a las reglas y garantías establecidas.
- **Accesibilidad.-** Responde a la obligación de la función Judicial de facilitar que toda persona o pueblo o nación indígena originaria campesina, ciudadano o comunidad intercultural y afro-boliviana, acuda al órgano judicial para que se imparta justicia”. Sin discriminación alguna.
- **Inmediatez.-** Promueve la solución oportuna y directa de la jurisdicción, en el conocimiento y resolución de los asuntos planteados ante las autoridades competentes. Que se expresa en la prontitud de acceso a la justicia

- **Verdad Material.-** Es otro de los principios que establece las autoridades judiciales deben enmarcarse en aquellas pruebas relativa solo a los hechos y circunstancias, tal como ocurrieron, en estricto cumplimiento de las garantías procesales.
- **Debido Proceso.-** Implica tener un proceso justo y equitativo enmarcado a las disposiciones jurídicas generales aplicables a los que se hallen en situación similar, cumplir con los requisitos de las instancias procesales conforme a la Constitución Política, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la Ley.
- **Igualdad de las Partes ante el Juez.-** Las partes de un proceso, gozan del ejercicio de sus derechos y garantías procesales, sin discriminación o privilegio de una con relación a la otra.
- **Impugnación.-** Donde las partes en un proceso tienen derecho de apelación, a una segunda instancia.

2.2.4. Principio de Celeridad

Está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos y onerosos. Así, la perentoriedad de los plazos legales o judiciales (Manuel, 2012).

2.2.4.1. Naturaleza Jurídica

Al hablar de naturaleza jurídica se puede decir que esta es una norma de cumplimiento obligatorio, entonces el principio de celeridad indica que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es lo que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones. La justicia para ser tal debe ser rápida y oportuna en la tramitación y resolución de las causas.

Se constituye entonces en el fundamento de una rápida administración de justicia. Su incumplimiento se debe a diversas razones de orden administrativo, falta de impulso procesal, desconocimiento de los pasos procesales, no sólo de las partes, sino

también de la autoridad judicial, problemas de infraestructura y capacitación del personal.

También implica que los actos se realicen en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.

2.2.4.2. Aplicación Normativa

De acuerdo a la SCP 1308/2012 de 19 de septiembre, el Tribunal Constitucional, refirió el marco normativo atribuible a este principio, siendo el siguiente:

“El art. 178.I de la CPE, dispone: “ La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos” (BOLIVIA, CPE, 2009).

A su vez, el art. 180.I de la Norma Suprema, indica:

“La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso igual de las partes ante el juez” (BOLIVIA, CPE, 2009).

Relacionado a estas dos normas constitucionales, se halla previsto el art. 115.II de la CPE, que expresa: “ El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones” (BOLIVIA, CPE, 2009).

Principio de celeridad que al estar inserto en nuestra Norma Suprema, compele a quienes administran justicia a su observancia, evitando retardaciones o dilaciones indebidas, ilegales e innecesarias que vulneran el derecho a la libertad en aquellos casos vinculados a éste; por cuanto es lógico que las personas que intervienen en un proceso, esperen la pronta definición de su situación jurídica -sea por ejemplo en el

caso de la imposición de medidas cautelares, apelaciones a las mismas o peticiones de cesación a la detención preventiva-. Estando regulado también en instrumentos internacionales, como en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que en relación a las garantías judiciales y específicamente en cuanto a la concurrencia de un proceso sin dilaciones, señala que: “ Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (NACIONES UNIDAS, 2018) .

Así también, el art. 14.3 inc. c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDESC), estipula que toda persona acusada de un delito tiene derecho en plena igualdad y como garantía mínima: “ A ser juzgado sin dilaciones indebidas” (PIDESC, 1966).

Actuar contrariamente a este principio, supone una vulneración del derecho a la libertad inmerso en el art. 23.I de la CPE, en desmedro del mismo; siendo importante precisar que, la respuesta oportuna que debe merecer una persona privada de su libertad, no implica que necesariamente deba deferirse su petición, sino que se la resuelva positiva o negativamente rápidamente, sin afectarse aún más el derecho precitado, por actos dilatorios que no encuentren justificativo”.

2.2.5. Principio de gratuidad

El principio de gratuidad supone que la administración de justicia no es onerosa, es decir no tiene costo, de tal manera que toda persona, sin necesidad de dinero, puede acceder a la misma. Este principio, que a muchos les puede parecer una broma porque saben que participar de un litigio supone gastar mucho dinero, es uno de los principios fundamentales de la noción misma de justicia.

2.2.5.1. Naturaleza jurídica

Tal como se dijo la naturaleza del principio es que es una norma obligatoria así que el principio de gratuidad está regido por la C.P.E.

La Constitución, vigente desde 2009, establece el principio de gratuidad en el art. 115 parágrafo 2, donde determina la protección oportuna y efectiva de las partes por el Órgano Jurisdiccional en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, así como garantiza el derecho a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

2.2.5.2. Aplicación Normativa

Este principio ha sido graduado por dos sentencias constitucionales (0361/2010-R y 0043/2006) en las que señala: “Los litigantes no deben pagar ningún emolumento, sueldo o retribución a los operadores de justicia, porque el Estado, al ser encargado de dirimir la justicia y de las controversias, se hace cargo de tal retribución. Sin embargo, el Estado no está obligado a correr con todos los gastos que derivan de la tramitación de un proceso, de manera que el litigante debe cubrir la compra de un timbre, papeleta o formularios valorados, fianza de resultas, multas por incumplimiento y porte de remisión de cuadernos procesales a otro asiento judicial, por ejemplo, de una provincia a la capital del departamento y de un distrito a otro”.

Asimismo, la Sentencia Constitucional 0310/2015–S1 ha modulado la línea anterior estableciendo que el principio de gratuidad en la administración de justicia se encuentra plasmado en la CPE y en la Ley N° 025, por lo que es preciso manifestar que la Carta Magna fija el principio que rige la acción de impartir justicia. Los principios de independencia, imparcialidad, gratuidad, seguridad jurídica, armonía social respecto a los derechos ciudadanos constituyen esta línea jurisprudencial. Este fallo, que reivindica el principio de gratuidad, exime a las partes recurrentes de casación y de apelación, de manera que deben tomar recaudos para la remisión de expedientes y provisión de fotocopias, a efecto de llevar su caso ante el tribunal de alzada.

Si bien la Ley del Órgano Judicial establece que será progresiva la gratuidad en la tramitación de las causas, en cuanto a la provisión de cédulas, papeletas, valorados de apelación, formularios de notificación, hojas bond, timbres de ley y otros, la autoridad judicial no puede paralizar que siga el proceso porque falten tales instrumentos, ya que eso implicaría dilación indebida del proceso y atentaría contra las partes afectadas y contra todo el sistema judicial, que fue diseñado en la nueva Constitución.

En tal sentido, hay una contradicción entre lo que manda la Constitución y la falta de recursos para remitir los expedientes ante el Tribunal de Casación en los plazos señalados. Eso puede derivar en que se declare desierto el recurso y ejecutoriado el auto de vista que es impugnado. Lo anterior no armoniza con las previsiones contenidas en la Constitución y se evidencia una total vulneración del principio de gratuidad de la justicia.

2.2.6. Brechas Administrativas, Logísticas y de Infraestructura

Uno de los problemas que generan mayor dificultad y retraso respecto a la administración de justicia, en especial para personas de escasos recursos es:

- **Infraestructura** Para un buen servicio de justicia, la infraestructura de los ambientes en los cuales se llevan cabo las denuncias. Esto tiene incidencia no solo en la comodidad y accesibilidad de los ambientes para el usuario común, sino que se relaciona directamente con el servicio que se brinda a las personas con discapacidad.

La preparación de los ambientes para todo tipo de usuarios, conjuntamente con la necesidad de contar con un servicio interdisciplinario, son esenciales cuando se trata de personas en estado de vulnerabilidad, especialmente en los casos de discapacidad.

2.2.7. Carga Procesal

- **La Justicia Formal** es la que se remite del derecho positivo al derecho escrito, que se sujeta a las normas sustantivas y a las normas procesales formales. El slogan de que “Justicia que tarda no es Justicia” se dirige sin

lugar a duda a la Justicia Formal, que es quien genera la Carga Procesal. Lo que sucede es que en la Justicia Formal existen procesos y procedimientos, a veces **excesivamente formales**, que tienen que ser cumplidos y respetados por las partes y ello es considerado como una traba para obtener una pronta solución.

Ciertamente las personas buscan diferentes formas de encontrar una solución a los conflictos y no necesariamente desean someterse a las respuestas y/o procedimientos en exceso burocráticos.

2.2.8. Acceso a la Justicia en Bolivia

De manera general, se puede sostener que: “el derecho de acceso a la justicia, también denominado por la Doctrina española como **Derecho a la tutela judicial efectiva**, implica la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica, social o de cualquier otra naturaleza, de acudir ante los tribunales para formular pretensiones o defenderse de ellas, de obtener un fallo de esos tribunales y, que la Resolución pronunciada sea cumplida y ejecutada”; Por tanto el **derecho al acceso a la justicia** podría ser analizado desde una triple perspectiva:

- a. El acceso propiamente dicho, es decir la posibilidad de llegar al sistema judicial, sin que existan obstáculos para el ejercicio de dicho derecho.
- b. Lograr un pronunciamiento judicial que solucione el conflicto o tutele el derecho, siempre que se hubieren cumplido con los requisitos de admisión que establece la Ley.
- c. Lograr que la Resolución emitida sea cumplida y ejecutada, pues si se entiende que se acude a un proceso para que se restablezca o proteja un derecho, un interés un bien, en la medida en que el fallo no se ejecute, el derecho de acceso a la justicia no estará satisfecho.

Desde la primera perspectiva, el derecho está marcado por una comprobación fáctica: la imposibilidad de que todos los habitantes accedan a la justicia, por diferentes motivos, principalmente de tipo económico. Frente a ello, es el Órgano

Estatual el que, tiene la obligación de establecer criterios para identificar y proteger al habitante menos favorecido, de modo que las diferentes condiciones de acceso se transformen en una aproximación al ideal del principio de igualdad de acceso a la justicia.

En el plano procesal, es necesario que el derecho de acceso a la justicia sea interpretado ampliamente por los jueces y tribunales que deben conocer, tramitar y resolver las demandas y recursos, con la finalidad de subsanar los defectos procesales, evitando su rechazo. En este sentido, el derecho de acceso a la justicia pregona el **antiformalismo**, bajo la idea rectora de que el proceso es sólo un instrumento para hacer efectivo un derecho; y la gratuidad de la justicia, con el objetivo de facilitar el acceso al sistema judicial a quienes carecen de recursos económicos.

Una vez que se accede al proceso, éste debe estar dotado de todas las garantías con la finalidad de que las partes sean sometidas a un **debido proceso**, en el que ejerzan sus derechos y garantías constitucionales, siendo obligación del funcionario judicial precautelar la igualdad sustancial de las partes y pronunciar la decisión judicial de manera fundamentada, en un término razonable (PARRA QUIJANO, 2001).

2.2.9. Su Consagración en los Pactos Internacionales

- **El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos** En el art. 14.1, consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que *“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, por lo tanto toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”*.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos** Pacto de San José de Costa Rica, similar redacción se encuentra en el art. 8.1, que determina: *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”*.

De igual modo señala: *“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”*.

- **Comisión Interamericana De Derechos Humanos – CIDHH** a catalogado al derecho de acceso a la justicia como un Derecho Fundamental, al señalar que *“el acceso a la jurisdicción de parte de la víctima de un delito, en los sistemas que lo autorizan, deviene de un derecho fundamental del ciudadano y cobra particular importancia en tanto sea impulsor y dinamizador del proceso criminal”*, También ha destacado que *“El derecho a un proceso judicial independiente e imparcial implica no sólo el derecho a tener ciertas garantías observadas en un procedimiento ya instituido; también incluye el derecho a tener acceso a los tribunales, que puede ser decisivo para determinar los derechos de un individuo”*, y que *“Los tribunales, como mecanismo principal para interpretar y aplicar la ley, desempeñan una función fundamental para asegurar la efectividad de todos los derechos y libertades protegidos.*

Las deficiencias del sistema judicial y de la administración de justicia reducen la posibilidad del individuo de tener acceso a la justicia en todas las esferas de la vida”³.

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos.-** Ha dispuesto, que para el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 25 de la Convención, *“no es suficiente un derecho humano esencial: el acceso a la justicia, la existencia formal de recursos; sino que estos deben ser los adecuados y efectivos para resolver la situación jurídica infringida. Conforme a ello, cualquier norma o medida que impida usar el recurso previsto en la legislación interna, constituye una violación del derecho de acceso a la justicia”*.
- **Declaración de Brasilia.-** Quizá la más acertada en su planteamiento por la profundidad de su análisis y seguimiento que la CIDH realiza en distintos países de la OEA incluida Bolivia.

Considera que la concreción del derecho de acceso a la justicia es un paso ineludible para el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho en la región, y la disminución de la desigualdad social. El acceso a la justicia es para la *Declaración de Brasilia*⁴ un derecho humano, por lo tanto declara entre los puntos que interesa al presente trabajo:

La concreción del derecho de acceso a la justicia como fundamental para la consolidación del Estado Democrático de Derecho y de justicia social, permitiendo el acceso a la justicia y al desarrollo de las capacidades de los ciudadanos para el disfrute de sus derechos:

“Las políticas públicas necesarias no deben tender al asistencialismo judicial, sino al empoderamiento de los ciudadanos”.

³COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia*, en Internet: <http://www.cidh.org/countryrep/Bolivia-sp/Resumen.htm>

⁴VI DECLARACIÓN SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS, *Declaración de Brasilia, corolario de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada los días 4 a 6 de marzo de 2008*

Exige entonces la reforma del sistema judicial dirigida a garantizar el pleno acceso a la justicia de manera prioritaria en todos los ámbitos del derecho.

Manifiesta también que los Estados deberán **“promover iniciativas en coordinación con la sociedad civil para el levantamiento de las barreras que impiden el acceso a la justicia priorizando la atención a los grupos vulnerables existentes”**.

El acceso a la justicia implica para la *Declaración de Brasilia* **“la promoción de métodos alternativos de resolución de conflictos distintos al litigio judicial, dentro del marco del fomento de una cultura de paz, y la formación de los operadores del sistema de justicia debe promover una cultura de paz”** y la superación de la desigualdad social.

Asimismo, señala que se debe fomentar una **“educación legal para la población que les permita conocer y gozar de sus derechos ciudadanos, así como la formación jurídica y ética de los jueces”** debe ser preocupación permanente de la sociedad y del Estado.

Exige también que los Estados procuren suministrar los recursos necesarios para superar las limitaciones logísticas y de infraestructura que aquejan a los sistemas estatales de justicia.

Según estas disposiciones, los Estados no deben interponer obstáculos para que las personas acudan a los jueces o tribunales en busca de protección a sus derechos. En ese sentido, cualquier norma o medida estatal que dificulte el acceso a la justicia, y que no esté justificada por necesidades razonables de la propia administración de justicia, debe entenderse como contraria a las citadas normas internacionales (VENTURA ROBLES, 2010).

2.2.10. Su Importancia en el Estado Plurinacional.

La Constitución Política del Estado Plurinacional, en su art. 13 Parágrafo IV, sobre los derechos fundamentales hace prevalecer los tratados y convenios internacionales sobre Derechos Humanos, con el objetivo de cristalizar las declaraciones que constan en los Textos, internacionales y legales, transformando dichas manifestaciones en una realidad tangible, la Constitución se manifiesta como un garante y promotor de los derechos y valores del ser humano, lo que significa una verdadera transformación del rol pasivo del Estado liberal.

Sin embargo, no existe de manera textual en la Constitución, ***el derecho al acceso a la justicia como derecho fundamental***, no obstante, podría deducirse aquello del **art. 115 de la C.P.E.** cuando manifiesta *“la protección oportuna y efectiva por los jueces y tribunales en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos, garantizando el debido proceso, defensa, justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”* (BOLIVIA, CPE, 2009).

El contenido de estos principios de la Jurisdicción Ordinaria e internacional evidentemente están, destinados a la efectivización del Acceso a la Justicia por parte de la población.

2.2.11. La Ley 1173 de Abreviación Procesal Penal

Considerada un hito histórico para la reforma penal boliviana promulgada el pasado tres de mayo de 2019, fue elaborada en base a un minucioso diagnóstico interinstitucional de los cuellos de botella del sistema penal boliviano que identificaron la suspensión de audiencias y la indiscriminada aplicación de la detención preventiva como los grandes problemas de este sistema (MINISTERIO DE JUSTICIA, 2019).

Dentro de este marco se dan principalmente:

2.2.11.1. Reforma a las Notificaciones

Las notificaciones que no sean de carácter personal se realizarán obligatoriamente por la vía informática, terminando de esta manera la notificación en dependencias de la oficina del abogado, por lo que las partes y los abogados deberán asignar un correo electrónico para su posterior notificación. En este sentido cada abogado, a través del Registro Público de Abogados, realizado en el Ministerio de Justicia, tendrá un correo electrónico registrado para su posterior utilización. Por otro lado, en cuanto a la notificación por edictos, existiría un gran cambio planteado por este proyecto de Ley, ya que él mismo propone que dichas notificaciones se realicen a través del portal electrónico del Tribunal Supremo de Justicia y del Ministerio de Justicia, de esta manera dejaría de realizarse la publicación a través de un medio de prensa escrito

2.2.11.2. Reforma a las Salidas Alternativas

Se establece de forma obligatoria y bajo responsabilidad, promover las salidas alternativas del proceso, procurando de esta manera en todo momento los fiscales y jueces, acceder a estos instrumentos de simplificación procesal. Asimismo, se plantea reducir el plazo de tratamiento para toda solicitud de salidas alternativas y cesación a la detención preventiva, modificando el plazo de 5 días a un plazo de 48 horas.

2.2.11.3. Inicio de la Digitalización del Cuaderno Judicial

Este proyecto inicia con lo que para nosotros sería el germen de la digitalización del cuaderno de investigaciones. El pilar de las notificaciones por correo electrónico, acompañada de la erradicación de la transcripción de actas, se constituye en el inicio del uso de la tecnología vigente, misma que reduce los costos de la mantención la tecnología pasada, caduca y/o antigua.

El Proyecto establece que los actos procesales orales deben ser digitalmente registrados en un medio audiovisual. Para este cometido la Oficina Gestora de Procesos será responsable de cumplir con los protocolos de seguridad y registro, para su incorporación al sistema de gestión de causas.

Los registros digitales de las audiencias deberán estar disponibles en el sistema informático para el acceso de las partes en todo momento, conforme a los protocolos de seguridad que serán establecidos para el efecto.

En ese sentido, la nueva norma plantea la creación de una Oficina Gestora de Procesos que asignará jueces, sorteará causas y velará por el cumplimiento estricto de audiencias a través de un buzón electrónico que notificará a las partes. También los fiscales deberán justificar el plazo de la detención preventiva y los hechos investigativos lo cual frenará el uso indiscriminado de la medida cautelar que afecta al 70% de la población privada de libertad que se encuentra detenida preventivamente en los recintos penitenciarios bolivianos sin sentencia ejecutoriada.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Denuncia.

Antes de proceder a analizar en profundidad el significado del término denuncia que ahora nos ocupa, tenemos que establecer que tiene su origen etimológico en el latín. Así lo demuestra el hecho de que está conformado por tres partes latinas claramente diferenciadas que lo atestiguan: el prefijo *de-*, que puede traducirse como “privación”; el verbo *nunciare*, que es sinónimo de “hacer saber”; y el sufijo *-ia*, que es equivalente a “cualidad”.

Denuncia es la acción y efecto de denunciar (avisar, noticiar, declarar la irregularidad o ilegalidad de algo, delatar). La denuncia puede realizarse ante las autoridades correspondientes (lo que implica la puesta en marcha de un mecanismo judicial) o de forma pública (sólo con valor testimonial).

Por ejemplo: *“Una nueva denuncia complica al intendente acusado de corrupción”, “Una madre presentó una denuncia contra su hijo, acusándolo de maltrato y violencia”, “El periodista se comprometió a ir a la Justicia para formalizar su denuncia por amenazas”.*

La denuncia, por lo tanto, también puede ser la declaración y el documento en que se informa a la autoridad de la comisión de una falta de o un delito. Podría decirse que la denuncia pone al tanto a la autoridad sobre un ilícito y la obliga a movilizarse, primero para constatar que el delito exista y luego para determinar responsabilidades y castigos (Merino, 2010).

La policía suele ser el primer órgano en recibir una denuncia. Si una persona camina por la calle y observa cómo un ladrón asalta a una mujer, lo habitual es que acuda a la policía en búsqueda de ayuda y para denunciar al criminal. Algo similar ocurre cuando un individuo sufre un robo: debe acercarse a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen para hacer la denuncia respectiva. La policía a través de sus organismos especializados entonces comenzará a investigar y pedirá la actuación de los diferentes organismos encargados de investigar y de las instancias que administran justicia en el país, tales como el Ministerio Público, órgano Judicial Departamental, Juzgados de Instrucción, etc.

Es importante saber que existen muchos tipos de denuncias, no obstante, entre los más significativos se encuentran los siguientes:

- VERBAL.- En dependencias de la FELCC, FELCV, FELCN, DIPROVE, etc.
- ESCRITA.- En dependencias de las Fiscalías departamentales de los nueve departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia.

2.3.2. Denuncias Presentadas Ante el Fiscal

Se la Realiza por escrito a través de una denuncia formal o querrela, lo que dará lugar a que el Ministerio Público asuma la dirección funcional de la investigación y efectúe ciertos requerimientos y encomiende a las fuerzas policiales, para que emprenda una investigación inicial sobre los hechos denunciados. Si el Fiscal estima que existen indicios de infracción penal, remitirá toda la documentación al Juzgado competente.

La denuncia es el primer paso requerido para que se dé inicio a un proceso judicial. Esta es realizada cuando se presume que un hecho delictivo ha tenido lugar y de ser posible, señalando a un posible autor o autores, los motivos, las circunstancias, testigos que presenciaron el hecho, las consecuencias o resultados.

2.3.3. La Denuncia y su Procedimiento

Una denuncia es una declaración verbal o escrita, por la que se comunica a las autoridades competentes cualquier hecho que pueda ser constitutivo de una infracción penal, puede ser denunciado en instalaciones de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, ante el fiscal y ante el Juzgado de Instrucción en casos de delitos a instancia de parte.

2.3.4. La Víctima

En el Derecho penal la víctima es la persona física que sufre un daño provocado por un sujeto. El daño puede ser físico, moral, material o psicológico. Se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal físico como un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. Por lo general, el delito apareja daño moral y daño material sufrido (J., 1980).

El condenado por un delito debe resarcir los daños causados a la víctima, y cuando no es posible revertir el daño, debe ser sustituido por una indemnización de carácter pecuniario.

Las legislaciones más modernas definen las víctimas en tres tipos:

- a. Al ofendido directamente por el hecho punible;
- b. Al cónyuge, conviviente, hijo o padre biológico o adoptivo, parientes dentro de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a los herederos, en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte del directamente ofendido;

- c. A los socios, asociados o miembros, respecto de los hechos punibles que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.
- d. También puede ser víctima el Estado, en aquellos delitos que atentan contra un bien jurídico cuyo titular sea el Estado, por ejemplo: la salud pública; la fe pública. En estos casos puede existir concurrencia de víctimas, entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que también sufrieron daños derivados de la comisión de un acto punible.

2.4. Marco jurídico

2.4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

En su declaración de PRINCIPIOS, VALORES y FINES DEL ESTADO, establece: Art. 9. Núm. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. En lo referente a los DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS, dentro de sus DISPOSICIONES GENERALES, indica: Art. 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados. III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros. IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia. Art. 14. III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos. Reconoce los siguientes DERECHOS FUNDAMENTALES, aplicables a las operaciones policiales de mantenimiento del orden público: Art. 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. De igual forma, dentro del catálogo de DERECHOS CIVILES se estipula: Art. 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: Núm. 2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad. Núm. 3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos. Núm. 4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos. Núm. 5. A expresar

y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva. Núm. 7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país. Art. 22. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado. Art. 23. I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales. III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito. V. En el momento en que una persona sea privada de su libertad, será informada de los motivos por los que se procede a su detención, así como de la denuncia o querrela formulada en su contra. Dentro las GARANTÍAS JURISDICCIONALES, establece: Art. 110. I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas. II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales. III. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior. Art. 113. I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna. II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño. Art. 114. I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley. II. Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho.

En el régimen de la POLICÍA BOLIVIANA, define claramente la misión constitucional de la institución, en el servicio a la población boliviana. Por mandato del Art. 215, de la Ley de Leyes, que señala que: “La Policía Nacional como fuerza pública, tiene la misión específica, de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional.

Ejerce la función policial de manera integral y bajo mando único, en conformidad con su Ley Orgánica y las Leyes de la Republica”. Como institución no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos de acuerdo a Ley. De igual manera el Art. 216 de la Constitución Política del Estado, señala que: “Las fuerzas de la Policía Nacional dependen del Presidente de la Republica, por intermedio del Ministerio de Gobierno”.

2.4.2. Ley Orgánica del Ministerio Público

Capítulo Segundo

Actuación procesal

Artículo 55°.- (Ejercicio de la acción penal pública)

- I. Las y los Fiscales en cumplimiento de sus funciones, realizarán todos los actos procesales necesarios, de manera pronta, oportuna, cumpliendo los plazos procesales y en tiempo razonable, en el ejercicio de la acción penal pública.
- II. Las y los Fiscales podrán desestimar denuncias escritas, querellas e informes policiales de acción directa en las que el hecho sea atípico, de persecución penal privada, no cumpla requisitos legales pertinentes, no exista una relación fáctica clara o no existan los elementos necesarios para tomar una decisión, en estos tres últimos casos se otorgará el plazo de 24 horas para subsanarla bajo alternativa de tenerla por no presentada.
- III. En las denuncias verbales, cuando la denuncia sea realizada en sede Fiscal, el o la Fiscal ordenará inmediatamente a las o los investigadores a

concurrir al lugar del hecho a objeto de verificar el mismo sin perjuicio de acudir personalmente, y deberá informar estos aspectos a la o el Fiscal, de existir suficientes elementos se procederá a realizar las investigaciones que correspondan, caso contrario la denuncia será desestimada.

2.4.3. Código de Procedimiento Penal (Ley 1970)

Art. 74. (Policía Nacional).

La Policía Nacional, en la investigación de los delitos, se encargará de la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, de la identificación y auxilio a las víctimas, de la acumulación y seguridad de las pruebas y de toda actuación dispuesta por el fiscal que dirige la investigación; diligencias que serán remitidas a los órganos competentes

Art. 225. (Arresto).

Cuando en el primer momento de la investigación sea imposible individualizar a los autores, partícipes y testigos, y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la investigación, el fiscal o la policía podrán disponer que los presentes no se alejen del lugar, no se comuniquen entre sí antes de informar, ni se modifique el estado de las cosas y de los lugares y, de ser necesario, ordenarán el arresto de todos por un plazo no mayor de ocho (8) horas.

Art. 227. (Aprehensión por la policía).

La Policía Nacional podrá aprehender a toda persona en los siguientes casos:

- 1) Cuando haya sido sorprendida en flagrancia;
- 2) En cumplimiento de mandamiento de aprehensión librado por juez o tribunal competente;
- 3) En cumplimiento de una orden emanada del fiscal, y
- 4) Cuando se haya fugado estando legalmente detenida.

La autoridad policial que haya aprehendido a alguna persona deberá comunicar y ponerla a disposición de la Fiscalía en el plazo máximo de ocho (8) horas.

Art. 228. (Libertad).

En ningún caso el fiscal ni la policía podrán disponer la libertad de las personas aprehendidas. Ellas deberán ser puestas a disposición del juez quien definirá su situación procesal.

Art. 230. (Flagrancia).

Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, de cometerlo o inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o los testigos presenciales del hecho.

Art. 284. (Denuncia).

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional.

En las localidades donde no exista Fiscalía o Policía, se la presentará ante el Sub Prefecto o Corregidor, los que deberán ponerla en conocimiento del fiscal más próximo, en el término de veinticuatro (24) horas.

Art. 285. (Forma y contenido).

La denuncia podrá presentarse en forma escrita o verbal.

Cuando sea verbal se hará constar en acta firmada por el denunciante y el funcionario interviniente.

En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante; a pedido del denunciante, estos datos podrán mantenerse en reserva que podrá ser levantada a efectos de hacerse efectiva su responsabilidad por denuncia falsa o temeraria.

En todos los casos se le entregará una copia del original.

La denuncia contendrá, en lo posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de los autores y partícipes, víctimas, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y su tipificación.

Artículo 286. (Obligación de denunciar).

Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública:

- 1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones; y,
- 2) Los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan cualquier ama de las ciencias médicas, siempre que conozcan el hecho en el ejercicio de su profesión u oficio.
- 3) La denuncia dejará de ser obligatoria si diera lugar a la persecución penal propia, del cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, o cuando los hechos fueron conocidos bajo secreto profesional

Art. 287. (Participación y responsabilidad).

El denunciante no será parte en el proceso y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo cuando las imputaciones sean falsas o la denuncia haya sido temeraria.

Cuando se califique la denuncia como falsa o temeraria se le impondrá al denunciante el pago de las costas, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente.

Art. 288. (Denuncia ante la policía).

Cuando la denuncia sea presentada ante la policía, ésta informará dentro de las veinticuatro (24) horas al fiscal y comenzará la investigación preventiva conforme a lo dispuesto en la Sección III de este Capítulo.

Art. 289. (Denuncia ante la Fiscalía).

El fiscal, al recibir una denuncia o información fehaciente sobre la comisión de un delito, dirigirá la investigación conforme a las normas de este Código, requiriendo el auxilio de la Policía y del Instituto de Investigaciones Forenses. En todos los casos informará al juez de la instrucción el inicio de las investigaciones dentro de las veinticuatro horas

Artículo 293. (Diligencias preliminares).

Los funcionarios y agentes de la policía que tengan noticia fehaciente de la comisión de un delito de acción pública informarán, dentro de las ocho (8) horas de su primera intervención a la Fiscalía. Bajo la dirección del fiscal encargado de la investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos.

El imputado y su defensor podrán intervenir en todas las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a todas las investigaciones realizadas, salvo cuando se hallen bajo reserva, según lo establecido en este Código.

Artículo 294. (Atención Médica).

Los funcionarios policiales protegerán la salud e integridad física de las personas bajo su custodia y, en su caso, de la víctima.

Artículo 295. (Facultades).

Los miembros de la Policía Nacional, cuando cumplan funciones de policía judicial, en el marco de las disposiciones establecidas en este Código, tendrán las siguientes facultades:

- 1) Recibir las denuncias levantando acta de las verbales, así como las declaraciones de los denunciantes;

- 2) Recibir declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos e identificarlos;
- 3) Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los presuntos autores y partícipes del delito;
- 4) Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado;
- 5) Aprender a los presuntos autores y partícipes del delito;
- 6) Practicar el registro de personas, objetos y lugares;
- 7) Prestar el auxilio que requieran las víctimas y proteger a los testigos;
- 8) Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito;
- 9) Levantar planos, tomar fotografías y realizar grabaciones en vídeo;
- 10) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito;
- 11) Secuestrar, con autorización del fiscal, documentos, libros contables, fotografías y todo elemento material que pueda servir a la investigación;
- 12) Custodiar, bajo inventario, los objetos secuestrados.

Artículo 296. (Aprehensión).

En los casos que este Código autoriza aprehender a los imputados, los miembros de la policía deberán cumplir con los siguientes principios básicos de actuación:

- 1) Hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario;
- 2) No utilizar armas, excepto cuando:
 - a. Haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas; y,
 - b. En caso de fuga resulten insuficientes, medidas menos extremas para lograr la aprehensión del imputado, previa advertencia sobre su utilización.
- 3) No infligir, instigar o tolerar ningún acto de vejación, tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la aprehensión como durante el tiempo de la detención;

- 4) No permitir que los detenidos sean presentados a ningún medio de comunicación social, sin su expreso consentimiento, el que se otorgará en presencia del defensor y se hará constar en las diligencias respectivas;
- 5) Identificarse, a través de su credencial en el momento de la aprehensión, como autoridad policial indicando su nombre y apellido y cerciorarse de la identidad de la persona o personas contra quienes proceda;
- 6) Informar a la persona, en el momento de la aprehensión, el motivo de ésta, que tiene derecho aguardar silencio sin que ello le perjudique y a designar un abogado defensor;
- 7) Comunicar la detención y el establecimiento donde será conducido, a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado; y,
- 8) Consignar en un registro inalterable el lugar, día y hora de la detención. La inobservancia de las normas contenidas en el presente artículo, dará lugar a la responsabilidad administrativa y penal que corresponda.

Artículo 297. (Dirección Funcional).

La Fiscalía ejerce la dirección funcional de la actuación policial en la investigación del delito. Dirección que tiene los siguientes alcances:

- 1) El cumplimiento obligatorio por parte de los funcionarios policiales de todas las órdenes relativas a la investigación del delito emitidas por la Fiscalía o los jueces. La autoridad administrativa policial no podrá revocar o modificar la orden emitida ni retardar su cumplimiento;
- 2) A requerimiento del fiscal la asignación directa y obligatoria de funcionarios policiales para la investigación del hecho delictivo. Asignados los funcionarios, la autoridad administrativa policial no podrá apartarlos de la investigación ni encomendarles otras funciones que les impidan el ejercicio de su comisión especial, sin autorización del fiscal;
- 3) La separación de la investigación del funcionario policial asignado, con noticia a la autoridad policial, cuando no cumpla una orden judicial o fiscal, actúe negligentemente o no sea eficiente en el desempeño de sus funciones;

- 4) Cuando corresponda, el fiscal podrá solicitar a la autoridad policial competente, a través de la Fiscalía del Distrito, la aplicación de sanciones disciplinarias para los funcionarios policiales separados de la investigación.

Artículo 298. (Informe al fiscal).

La comunicación policial al fiscal sobre el inicio de una intervención preventiva o recepción de una denuncia contendrá los datos siguientes:

- 1) Lugar, fecha y hora del hecho, y de la aprehensión;
- 2) La identificación del denunciante y su domicilio;
- 3) El nombre y domicilio de la víctima;
- 4) La identificación o descripción del imputado, su domicilio y el nombre del defensor si ya lo ha nombrado o propuesto;
- 5) El objeto de la investigación o la denuncia, los nombres de los testigos y cualquier otro dato que pueda facilitar la investigación posterior;
- 6) El número de orden en el libro de registro policial; y,
- 7) La identificación del funcionario policial a cargo de la investigación y la dependencia a la que pertenece.

Recibido el informe, el fiscal impartirá instrucciones a los preventores e informará al juez de la instrucción sobre el inicio de la investigación, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Artículo 299. (Control).

Una vez que el fiscal se haya constituido en las dependencias policiales controlará:

- 1) Las condiciones físicas del imputado y el respeto estricto de todos sus derechos;
- 2) El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los derechos de la víctima;
- 3) Que se haya registrado el lugar, fecha y hora de la aprehensión; y,

- 4) La veracidad del inventario de bienes secuestrados o entregados, indicando el lugar de depósito de los objetos y su forma de conservación.

Si constata alguna anormalidad, levantará el acta correspondiente a los efectos señalados en los numerales 3) y 4) del artículo 297 de este Código.

Artículo 300. (Término de la Investigación Preliminar).

Las investigaciones preliminares efectuadas por la Policía, deberán concluir en el plazo máximo de veinte (20) días de iniciada la prevención. Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la Policía remitirá a la Fiscalía los antecedentes y objetos secuestrados, salvo que el fiscal disponga en cualquier momento su remisión.

Artículo 301. (Estudio de las actuaciones policiales). Recibidas las actuaciones policiales, el fiscal analizará su contenido para:

- 1) Imputar formalmente el delito atribuido, si se encuentran reunidos los requisitos legales.
- 2) Ordenar la complementación de las diligencias policiales, fijando un plazo razonable que no excederá de noventa (90) días, salvo investigaciones complejas siendo obligatoria la comunicación de la prórroga al juez de instrucción.
- 3) Disponer el rechazo de la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales y, en consecuencia su archivo; y,
- 4) Solicitar al juez de instrucción la suspensión condicional del proceso, la aplicación de un criterio de oportunidad, la sustanciación del procedimiento abreviado o la conciliación.

El plazo establecido en el artículo 134 del presente Código, comenzará a correr desde la última notificación con la imputación al o los imputados. *(Modificado por el artículo 1 de la Ley N° 007 de 18 de mayo de 2010, de Modificaciones al Sistema Normativo Penal)*

Artículo 302. (Imputación formal).

Si el fiscal estima que existen suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del imputado, formalizará la imputación mediante resolución fundamentada, que deberá contener:

- 1) Los datos de identificación del imputado y de la víctima, o su individualización más precisa;
- 2) El nombre y domicilio procesal del defensor;
- 3) La descripción del hecho o los hechos que se le imputan y su calificación provisional; y,
- 4) La solicitud de medidas cautelares si procede.

Artículo 303. (Detención en sede policial).

Si el imputado se encuentra detenido y el fiscal considera que debe continuar privado de libertad, formalizará la imputación requiriendo al juez de la instrucción la detención preventiva, dentro de las veinticuatro (24) horas desde que tomó conocimiento de la aprehensión.

Si el fiscal no requiere en dicho plazo, el juez de la instrucción dispondrá, de oficio o a petición de parte, la inmediata libertad del detenido, salvo que el querellante haya solicitado la detención preventiva y el juez la considere procedente.

Artículo 304. (Rechazo).

El fiscal, mediante resolución fundamentada, podrá rechazar la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales, cuando:

- 1) Resulte que el hecho no existió, que no está tipificado como delito o que el imputado no ha participado en él;
- 2) No se haya podido individualizar al imputado;
- 3) La investigación no haya aportado elementos suficientes para fundar la acusación; y,

4) Exista algún obstáculo legal para el desarrollo del proceso.

En los casos previstos en los numerales 2), 3) y 4), la resolución no podrá ser modificada mientras no varíen las circunstancias que la fundamentan o se mantenga el obstáculo que impide el desarrollo del proceso.

2.4.4. Ley Orgánica de la Policía Nacional (HOY BOLIVIANA) LEY 734.-

Al ser el principal instrumento legal para el desarrollo del trabajo diario y de servicio a la población, también contiene disposiciones pertinentes al mantenimiento del orden público, las que detallamos a continuación:

Art. 1. La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.

Art. 6. La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.

Art. 7. Son atribuciones de la Policía Nacional las siguientes: Inc. a) Preservar los derechos y garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución política del Estado. En cuanto a los DERECHOS que establece esta Ley, es fundamental la obligación del Estado para con los servidores públicos policiales, de proporcionar los elementos de protección y actuación en situaciones de conflictos y alteraciones al orden público:

Art. 54. Los derechos fundamentales del policía son los siguientes: Inc. e) Ser dotado de los medios necesarios para el cumplimiento de sus específicas funciones. De igual forma es muy importante, conocer las OBLIGACIONES que tenemos como

servidores públicos policiales, en las situaciones muchas veces complejas en las que desarrollamos nuestros procedimientos:

Art. 55. La Policía tiene las siguientes obligaciones fundamentales: Inc. b) Observar los preceptos constitucionales, Leyes y Reglamentos de la Institución. Inc. c) Proteger y respetar los Derechos Humanos y la dignidad de las personas contra toda forma de prepotencia, abuso de autoridad, extorsión, etc. Inc. d) Saber y practicar que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general. Inc. e) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico del país.

CAPÍTULO III MISIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6º

La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.

ARTÍCULO 7º

Son atribuciones de la Policía Nacional las siguientes:

- a)** Preservar los derechos y garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución Política del Estado.
- b)** Proteger el patrimonio público y privado.
- c)** Prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales.
- d)** Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones.
- e)** Practicar diligencias de Policía Judicial, aprehender a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes.

- f) Recuperar los objetos robados o hurtados para restituirlos a sus legítimos propietarios

2.4.5. Ley 1173 de Abreviación Procesal Penal

ART. 1 OBJETO

La presente Ley tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, "Código de Procedimiento Penal", y disposiciones conexas.

ART. 4.

Se modifican los Artículos 69 y 75 del Título II del Libro Segundo de la Primera Parte del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, cuyas disposiciones quedarán redactadas en los siguientes términos:

Artículo 69. (FUNCIÓN DE LA POLICÍA BOLIVIANA).

La Policía Boliviana, a través de sus instancias competentes, tiene la función de realizar la investigación de los delitos bajo la dirección funcional del Ministerio Público, conforme establece la Constitución Política del Estado, las leyes y con los alcances establecidos en el presente Código.

Artículo 75. (INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN FORENSE).

El Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF, es un órgano dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General del Estado. El Instituto de Investigaciones Técnico Científico de la Universidad Policial – IITCUP, depende de la Policía Boliviana.

El Ministerio Público requerirá indistintamente la realización de estudios científico - técnicos al Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF o al Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial – IITCUP, para la investigación de delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial.

Las Directoras o los Directores y demás personal del Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF y del Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial – IITCUP, serán designados mediante concurso público de méritos y antecedentes. Cuando la designación recaiga en personal activo de la Policía Boliviana, éstos serán declarados en comisión de servicio sin afectar su carrera policial.

La organización y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF, serán reglamentados por el Ministerio Público.

El juramento prestado por los peritos a tiempo de ser posesionados en el Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF o en el Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial – IITCUP, se tendrá como válido y suficiente para el desempeño en los casos concretos en los que sean designados.”

2.4.6. Manual de organización y funciones de la F.E.L.C.C.

DIVISIÓN ANÁLISIS Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

FUNCIÓN GENERAL

Planificar, recolectar, analizar y difundir información criminal, logrando que estos datos estén oportunamente disponibles para el personal asignado a las investigaciones, logrando así mayor efectividad en el servicio

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Informar a la Jefatura de Departamento sobre las actividades realizadas en la División, presentando información objetiva, clara y oportuna.

2. Coordinar acciones con otras Divisiones del Departamento con el propósito de lograr mayor eficiencia en los servicios a la sociedad.
3. Obtener y evaluar información de las investigaciones realizadas elaborando planes de acción que coadyuven y mejoren las investigaciones realizadas.
4. Formular órdenes, instrucciones y directivas que mejoren el trabajo interno de la División en forma permanente que coadyuven al esclarecimiento de los hechos investigados.
5. Supervisar y controlar el cumplimiento estricto del contenido de las normas legales y reglamentarias, que determinan los procedimientos de investigación.
6. Recibir, registrar y analizar permanentemente en sistemas de información las denuncias realizadas y recolectadas de diferentes casos a atender en la F.E.L.C.C.
7. Coordinar estrechamente con la División informaciones y archivo a objeto de analizar y clasificar los datos recibidos.
8. Identificar áreas de mayor incidencia delictiva y clasificarla, tomando en cuenta diferentes aspectos tales como: tipo de delitos, modus operandi, demografía, geografía, personas sospechosas, desaparecidas y otros datos para posteriormente dar a conocer a los diferentes departamentos del Organismo, con la finalidad de economizar esfuerzo, medios y dar celeridad a las investigaciones

2.4.7. Manual De Actuaciones Investigativas De Fiscales Policías Y Peritos

2.4.7.1. Normas que rigen al Ministerio Público y la Policía Nacional en Proceso Penal

- **Ministerio Público.-** Organismo constitucional con independencia funcional que ejerce la titularidad de la acción penal pública y la dirección funcional de la investigación, que interviene obligatoriamente y de oficio en defensa de la sociedad y el Estado.
- **Policía Boliviana.-** Institución constitucional que tiene la misión de defensa de la sociedad y cumplimiento de la Ley, ejerce función de policía judicial en la investigación de los delitos.

Ambas instituciones en su accionar se rigen por la Constitución Política del Estado, convenios y tratados internacionales, sus leyes orgánicas, el Código de Procedimiento Penal y otras disposiciones vigentes.

2.4.7.2. Funciones del Ministerio Público Y de la Policía Nacional

MINISTERIO PÚBLICO. Ejerce la Dirección Funcional, que la Ley define como la dirección legal y estratégica de la investigación, con miras a sustentar la acusación en el juicio.

La Dirección Legal, es la facultad de controlar que las acciones de investigación se ajusten a la legalidad, para rechazar las no lícitas y requerir otras que sean necesarias. Se ejerce en todo el proceso investigativo para preservar los derechos y garantías de víctimas e imputados, haciendo que resulten objetivamente verificables, con el cumplimiento de las formalidades que la ley prevé (actas, testigos, etc.).

La Dirección Estratégica, es la facultad de diseñar la estrategia de investigación en coordinación con el investigador asignado, realizar el dibujo de ejecución y/o plan de investigación, definiendo el rumbo que deberán seguir las acciones operativas del investigador en el ejercicio de su competencia.

Los fiscales de distrito son responsables de la asignación de fiscales de materia a todos los organismos policiales especializados en investigación, tomando en cuenta no sólo los criterios de organización de las divisiones investigativas, sino también su especialidad y la complejidad en la investigación. Asimismo, ejerce la dirección y coordinación de los equipos de investigación.

POLICÍA BOLIVIANA. A través de sus organismos especializados realiza la investigación operativa de los delitos.

- **Investigación Operativa**, desarrollada por los policías investigadores, consistente en las diligencias investigativas necesarias para la identificación de las víctimas, averiguación del hecho, individualización del imputado y la

obtención de los elementos de prueba para sustentar el resultado de la investigación.

➤ **La Dirección Administrativa**, es la ejercida por el mando jerárquico de los organismos policiales de investigación sobre los funcionarios encargados de realizar la investigación, consistente en:

- a) Designación de investigadores, la que debe realizarse tomando en cuenta los criterios de complejidad en la investigación, con dedicación exclusiva a esta función.
- b) Proporcionar los suministros técnico-administrativos al funcionario para que ejerza su función.
- c) Supervisión disciplinaria y de la jornada laboral, cumplimiento de turnos y calidad de su desempeño.
- d) Control continuado de casos, para el cumplimiento eficiente y eficaz de las acciones determinadas en la estrategia de investigación.

2.4.7.3. Principios de la Relación Funcional del Fiscal y del Policía Investigador

- a) Confianza. Desarrollando sus funciones basados en la buena fe, como base para lograr la confianza pública.
- b) Lealtad. Fuente del necesario carácter fidedigno, verídico y legal de la relación Fiscal – Investigador durante las investigaciones y sus resultados.
- c) Respeto. Consideración recíproca, valoración del trabajo del otro y coordinación, como base del éxito investigativo.
- d) Trabajo en equipo. Basados en la sinergia, coordinación y complementación funcional, como formas que conducen a la eficiencia y eficacia investigativa.
- e) Desformalidad. Estableciendo una relación funcional más directa y personalizada, pero estrictamente profesional, obviando las formalidades innecesarias, a través de la elaboración conjunta de la estrategia de investigación, conformación de grupos operativos, reuniones periódicas de coordinación y reducción al mínimo de informes y requerimientos.
- f) Confidencialidad. Guardando la debida reserva de las estrategias de investigación, para lograr resultados eficaces.

g) Investigación Eficiente. Aplicando los conocimientos, metodologías, estrategias, habilidades y destrezas investigativas, para descubrir el delito, en un pleno respeto a los derechos y garantías de las personas, para obtener pruebas lícitas, pertinentes y útiles al proceso penal.

2.4.8. Protección de Derechos y Garantías Constitucionales en el Proceso Penal

Los Fiscales y Policías deben velar y cumplir, bajo responsabilidad, el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana y de las garantías que reconoce la Constitución Política del Estado, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera.

En tal sentido, están obligados a cumplir, respetar y garantizar todos los derechos y garantías procesales de las personas, incluidos los derechos fundamentales como la vida, la salud, la seguridad, la integridad física, dignidad, privacidad y libertad; todos reconocidos por la constitución, las leyes y convenios internacionales.

Aún cuando la víctima no haya intervenido en el proceso, el fiscal y el policía deberán informarle de sus derechos y ser atendida en sus intereses.

Esta información la podrá proporcionar:

1. En forma oral y directa si se encuentra presente o telefónica, debiendo dejarse constancia de esta comunicación.
2. Mediante nota escrita que deberá ser entregada personalmente o remitida a través del correo u otro medio, al domicilio que esta haya señalado.

Para cumplir con el deber de informar de sus derechos a la víctima así como del desarrollo del proceso, el funcionario que reciba la denuncia deberá consignar la dirección y croquis del domicilio de la víctima.

2.4.9. Actos iniciales.

La existencia de un presunto hecho delictivo, es conocida por el fiscal o la policía a través de la noticia fehaciente, denuncia o querrela, autoridades que deben proceder en cada caso de acuerdo a lo previsto por la ley a realizar la investigación.

El Código de Procedimiento Penal en su Segunda Parte, Libro I Título I Cap. II Arts. 284 y siguientes, establece las formas por las cuales puede iniciarse la etapa investigativa del proceso penal, sus requisitos y procedimientos en cada una de ellas:

2.4.10. Intervención Policial Preventiva

Es la primera actuación que realizan los funcionarios y agentes de la policía en el lugar del hecho, luego del conocimiento mediante *noticia fehaciente* de la comisión de un delito de orden público; funcionarios y agentes de policía que por lo general no son los policías investigadores, sino policías de patrullaje e inclusive personal policial de civil que arriba al lugar del hecho (Art. 293 CPP). Se aplica la metodología de la acción directa que consiste en:

- Auxiliar, individualizar y entrevista a las víctimas, primera labor a realizar incluso prescindiendo de perseguir a los sospechosos; puesto que la vida humana es el bien jurídico protegido más importante, (Art. 294 y 295 Inc. 7 CPP).
- Arrestar personas con fines de individualización y/o aprehender al imputado si aún se encuentra en el lugar o en la zona inmediatamente adyacente (Arts. 225, 227, 230 y 296 CPP).
- Proteger el lugar del hecho (293 CPP).
- Individualizar y entrevistar testigos en el lugar del hecho (295 Inc. 3 CPP). *5 Es noticia fehaciente, cualquier forma o medio, de asumir conocimiento de un hecho delictivo; con excepción de la denuncia o la querrela. (Teléfono, medios de comunicación, de oficio, etc.)*
- Dar parte a la unidad pertinente. Si el caso no involucra personas fallecidas o gravemente heridas, conducirá a los involucrados hasta el organismo investigativo policial que corresponda al caso.

- Informar al asignado al caso de manera verbal y realizar el informe de intervención policial preventiva o llenar el respectivo formulario preimpreso (Form. 01).
- El asignado al caso luego de tomar conocimiento en un plazo no mayor a ocho horas informará de la Intervención, al Fiscal. *Siendo recomendable hacerlo en el menor tiempo posible.*

Únicamente en casos de urgencia y cuando no fuera posible contar con el Fiscal y en presencia de un testigo hábil, podrá realizarse el inmediato registro del lugar del hecho, el levantamiento de cadáveres y colección de los indicios materiales encontrados en el lugar del hecho, aplicando para ello la metodología de la Inspección Técnica Ocular. (Art. 174 y 177 CPP).

Con excepción del punto referente al auxilio a las víctimas, los demás puntos no siguen un orden riguroso de prelación o realización, ya que cada caso es particular en su forma y muchas veces por la premura todos los pasos se los realiza casi en forma simultánea o en orden distinto según las necesidades.

Además, se debe aclarar que desde la primera actuación policial el investigador es susceptible de testimonio en juicio, por lo que es imperativo que toda actuación se realice con la máxima responsabilidad, observando cuidadosamente los procedimientos y tomando nota en la libreta de los más mínimos detalles, para poder referirlos óptimamente al testificar.

2.4.11. Denuncia:

Acto por el cual cualquier persona (sea esta víctima o no) que tiene conocimiento de la comisión de un delito, tenga interés o no en el caso, informa a la Fiscalía o la Policía, para que procedan conforme a Ley a investigar. La denuncia puede ser presentada ante Fiscalía o Policía y corresponde a quien la recepcione, verificar el cumplimiento de requisitos que debe contener en lo posible la denuncia:

1. Identidad y domicilio (con croquis) del denunciante y/o víctima. Estos datos podrán mantenerse en reserva cuando el denunciante así lo solicite y sea necesario para preservar la seguridad o integridad del mismo, la que podrá ser levantada a efectos de hacer efectiva su responsabilidad por denuncia falsa o temeraria. Para asegurar la reserva la información deberá guardarse en sobre cerrado bajo la responsabilidad del fiscal.
2. Relación circunstanciada del hecho.
3. Indicación e identificación de autores y partícipes, víctimas, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y su tipificación (Art. 285 CPP).

Podrá ser verbal o escrita y sin formalismos; si es escrita no requiere firma de abogado, uso de papel sellado o timbres.

Para la recepción de denuncias por la fiscalía y la policía se utiliza un formato estandarizado donde los funcionarios encargados de la recepción de la misma deben consignar todos los datos que les proporcione el denunciante en la medida de lo posible.

2.5. Legislación Comparada

2.5.1. Código de Procedimiento Penal Argentino

CAPITULO III Derechos de la víctima y el testigo

Art. 79. –

Desde el inicio de un proceso penal hasta su finalización, el Estado nacional garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno respeto de los siguientes derechos:

- a) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes;
- b) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe;

- c) A la protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia;
- d) A ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado;
- e) Cuando se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.

Art. 80. –

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la víctima del delito tendrá derecho:

- a) A ser informada por la oficina correspondiente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en actor civil o tener calidad de querellante;
- b) A ser informada sobre el estado de la causa y la situación del imputado;
- c) Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido.

Art. 81. –

Los derechos reconocidos en este capítulo deberán ser enunciados por el órgano judicial competente, al momento de practicar la primera citación de la víctima o del testigo.

LIBRO II Instrucción

TITULO I Actos iniciales

CAPITULO I Denuncia Facultad de denunciar

Art. 174. –

Toda persona que se considere lesionada por un delito cuya represión sea perseguible de oficio o que, sin pretender ser lesionada, tenga noticias de él, podrá denunciarlo al juez, al agente fiscal o a la policía. Cuando la acción penal depende de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar, conforme a lo dispuesto a este respecto por el Código Penal. Con las formalidades previstas en el capítulo IV, del título IV, del libro primero, podrá pedirse ser tenido por parte querellante.

Forma Art. 175. –

La denuncia presentada ante la policía podrá hacerse por escrito o verbalmente; personalmente, por representante o por mandatario especial. En este último caso deberá agregarse el poder. En el caso de que un funcionario policial reciba la denuncia en forma escrita comprobará y hará constar la identidad del denunciante. Cuando sea verbal, se extenderá en un acta de acuerdo con el Capítulo IV, Título V, del Libro I. En el caso que la denuncia sea presentada ante la fiscalía o el juez la misma deberá ser escrita; personalmente, por representante o por mandatario especial. En este último caso deberá agregarse el poder, debiendo ser firmada ante el funcionario que la reciba, quien comprobará y hará constar la identidad del denunciante. A los fines de comprobar su identidad, el denunciante podrá presentar cualquier documento válido de identidad. (Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.395 B.O. 28/8/2008)

Art. 175 bis–

Cuando la denuncia escrita sea presentada ante la policía, el funcionario que la reciba, luego de la comprobación de identidad señalada en el artículo 175 CPPN, deberá colocar en el escrito un sello que acredite la hora y el día de la recepción, el nombre de la dependencia policial y el número de registro de la denuncia, pudiendo

otorgarle una constancia de la presentación o firmando la copia, a pedido del denunciante. En ningún caso se podrá rechazar la presentación de la denuncia, sin perjuicio del trámite judicial que ulteriormente corresponda. (Artículo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.395 B.O. 28/8/2008)

Contenido Art. 176. –

La denuncia deberá contener, en cuanto fuere posible, la relación del hecho, con las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución, y la indicación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

Obligación de denunciar Art. 177. –

- 1) Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.
- 2) Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier rama del arte de curar, en cuanto a los delitos contra la vida y la integridad física que conozcan al prestar los auxilios de su profesión, salvo que los hechos conocidos estén bajo el amparo del secreto profesional.

Prohibición de denunciar Art. 178. –

Nadie podrá denunciar a su cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del denunciante o de un pariente suyo de grado igual o más próximo que el que lo liga con el denunciado.

Responsabilidad del denunciante Art. 179. –

El denunciante no será parte en el proceso ni incurrirá en responsabilidad alguna, excepto por el delito en que pudiere incurrir.

Denuncia ante el juez Art. 180. –

El juez que reciba una denuncia la transmitirá inmediatamente al agente fiscal. Dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso aquél fije uno menor, el agente fiscal formulará requerimiento conforme al artículo 188 o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción.

Art. 181. –

Cuando la denuncia sea presentada ante el agente fiscal, éste procederá conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 196 o requerirá la desestimación o remisión a otra jurisdicción. Se procederá luego, de acuerdo con el artículo anterior.

Denuncia ante la policía o las fuerzas de seguridad Art. 182. –

Cuando la denuncia sea hecha ante la policía o las fuerzas de seguridad, ellas actuarán con arreglo al artículo 186. CAPITULO II Actos de la policía judicial y de las fuerzas de seguridad

Función Art. 183. –

La policía o las fuerzas de seguridad deberán investigar, por iniciativa propia, en virtud de denuncia o por orden de autoridad competente, los delitos de acción pública, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación. Si el delito fuera de acción pública dependiente de instancia privada, sólo deberá proceder cuando reciba la denuncia prevista por el artículo 6.

Atribuciones, deberes y limitaciones Art. 184. –

Los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) Recibir denuncias.
- 2) Cuidar que los rastros materiales que hubiere dejado el delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique hasta que lo disponga la autoridad competente.
- 3) Disponer, en caso necesario, que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho o sus adyacencias, se aparten de aquél ni se comuniquen entre sí mientras se llevan a cabo las diligencias que correspondan, de lo que deberá darse cuenta inmediatamente al juez.
- 4) Si hubiera peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, de las cosas y de los lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica.
- 5) Disponer con arreglo al artículo 230, los allanamientos del artículo 227, las requisas e inspecciones del artículo 230 bis y los secuestros del artículo 231, dando inmediato aviso al órgano judicial competente.
- 6) Si fuere indispensable, ordenar la clausura del local en que se suponga, por vehementes indicios que se ha cometido un delito grave, o proceder conforme al artículo 281 dando inmediato aviso al órgano judicial competente.
- 7) Interrogar a los testigos.
- 8) Aprender a los presuntos culpables en los casos y formas que este Código autoriza y disponer su incomunicación cuando concurren los requisitos del artículo 205, por un término máximo de diez (10) horas, que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden judicial. En tales supuestos deberá practicarse un informe médico a efectos de verificar el estado psicofísico de la persona al momento de su aprehensión.
- 9) En los delitos de acción pública y únicamente en los supuestos del artículo 285, requerir del sospechoso y en el lugar del hecho noticias e indicaciones

sumarias sobre circunstancias relevantes para orientar la inmediata continuación de las investigaciones. Esta información no podrá ser documentada ni tendrá valor alguno en el proceso.

- 10) No podrán recibir declaración al imputado. Sólo podrán dirigirle preguntas para constatar su identidad, previa lectura que en ese caso se le dará en alta voz de los derechos y garantías contenidos en los artículos 104, párrafo 1° y último, 197, 295, 296 y 298 de este Código, de aplicación analógica al caso, todo ello bajo pena de nulidad en caso de así no hacerse, sin perjuicio de la comunicación que hará el juez a la autoridad superior del funcionario a los efectos de la debida sanción administrativa por el incumplimiento. Si hubiese razones de urgencia para que el imputado declare, o éste manifestara su deseo de hacerlo, y el juez a quien corresponda intervenir en el asunto no estuviere próximo, se arbitrarán los medios para que su declaración sea recibida por cualquier juez que posea su misma competencia y materia.
- 11) Usar de la fuerza pública en la medida de la necesidad. Los auxiliares de la policía y de las fuerzas de seguridad tendrán las mismas atribuciones, deberes y limitaciones que los funcionarios para los casos urgentes o cuando cumplan órdenes del tribunal.

Comunicación y procedimiento Art. 186. –

Los encargados de la prevención, comunicarán inmediatamente al juez competente y al fiscal la iniciación de actuaciones de prevención. Bajo la dirección del juez o del fiscal, según correspondiere, y en carácter de auxiliares judiciales, formarán las actuaciones de prevención que contendrán:

- 1) Lugar y fecha en que fueron iniciadas.
- 2) Los datos personales de quienes en ellas intervinieron.
- 3) Las declaraciones recibidas, los informes que se hubieran producido y el resultado de todas las diligencias practicadas.

Concluidas las diligencias urgentes, las actuaciones de prevención serán remitidas al juez competente o al fiscal, según corresponda. Las actuaciones de prevención

deberán practicarse dentro del término de cinco días, prorrogables por otros cinco días previa autorización del juez o fiscal, según corresponda, sin perjuicio de que posteriormente se practiquen actuaciones complementarias con aquellas diligencias que quedaren pendientes.

Sanciones Art. 187. –

Los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad que violen disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente serán sancionados, salvo que se aplique el Código Penal, por el tribunal superior de oficio o a pedido de parte y previo informe del interesado, con apercibimiento, multa de acuerdo con el artículo 159 segunda parte o arresto de hasta 15 días, recurribles --dentro de los tres días-- ante el órgano judicial que corresponda, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueda aplicarles la autoridad de quien dependa la policía o la fuerza de seguridad de que se trate.

2.5.2. Código de Procedimiento Penal Peruano

ARTÍCULO 60º Funciones.-

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.
2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

ARTÍCULO 61º Atribuciones y obligaciones.-

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecúa sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

ARTÍCULO 62°. Exclusión del Fiscal.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo cuando no cumple adecuadamente con sus funciones o incurre en irregularidades. También podrá hacerlo, previa las indagaciones que considere convenientes, cuando esté incurso en las causales de recusación establecidas respecto de los jueces.
2. El Juez está obligado a admitir la intervención del nuevo Fiscal designado por el superior.

ARTÍCULO 63° Actividad y distribución de funciones. -

1. El ámbito de la actividad del Ministerio Público, en lo no previsto por este Código, será el señalado por su Ley Orgánica.
2. Corresponde al Fiscal de la Nación, de conformidad con la Ley, establecer la distribución de funciones de los miembros del Ministerio Público.

ARTÍCULO 64° Disposiciones y requerimientos.-

1. El Ministerio Público formulará sus Disposiciones, Requerimientos y Conclusiones en forma motivada y específica, de manera que se basten a sí mismos, sin remitirse a las decisiones del Juez, ni a Disposiciones o Requerimientos anteriores.

2. Procederá oralmente en la audiencia y en los debates, y por escrito en los demás casos.

ARTÍCULO 65º La investigación del delito.-

1. El Ministerio Público, en la investigación del delito, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión.
2. El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará –si correspondiere- las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional.
3. Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal.
4. Corresponde al Fiscal decidir la estrategia de investigación adecuada al caso. Programará y coordinará con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. Garantizará el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.

ARTÍCULO 66º Poder coercitivo.-

1. En caso de inconcurrencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional.
2. Realizada la diligencia cuya frustración motivó la medida, o en todo caso, antes de que transcurran veinticuatro horas de ejecutada la orden de fuerza, el Fiscal dispondrá su levantamiento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 67° Función de investigación de la Policía.-

1. La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancias privadas o sujetas a ejercicio privado de la acción penal.
2. Los Policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la Investigación Preparatoria.

ARTÍCULO 68° Atribuciones de la Policía.-

1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:
 - a. Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciantes.
 - b. Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
 - c. Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
 - d. Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.
 - e. Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
 - f. Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.
 - g. Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.

- h. Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.
 - i. Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación. En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del Fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al Juez de la Investigación Preparatoria. De no ser posible, dará cuenta de dicha documentación describiéndola concisamente. El Juez de la Investigación Preparatoria, decidirá inmediatamente o, si lo considera conveniente, antes de hacerlo, se constituirá al lugar donde se encuentran los documentos inmovilizados para apreciarlos directamente. Si el Juez estima legítima la inmovilización, la aprobará judicialmente y dispondrá su conversión en incautación, poniéndolas a disposición del Ministerio Público. De igual manera se procederá respecto de los libros, comprobantes y documentos contables administrativos.
 - j. Allanar locales de uso público o abiertos al público.
 - k. Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración
 - l. Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos.
 - m. Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal, y
 - n. Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados
2. De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal. Respetará las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la Investigación Preparatoria puede

disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la Policía.

3. El imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 324° del presente Código. El Fiscal decretará, de ser el caso, el secreto de las investigaciones por un plazo prudencial que necesariamente cesará antes de la culminación de las mismas.

ARTÍCULO 69°

Instrucciones del Fiscal de la Nación.- Sin perjuicio de las directivas específicas que el Fiscal correspondiente imparte en cada caso a la Policía, el Fiscal de la Nación regulará mediante Instrucciones Generales los requisitos legales y las formalidades de las actuaciones de investigación, así como los mecanismos de coordinación que deberán realizar los fiscales para el adecuado cumplimiento de las funciones previstas en este Código.

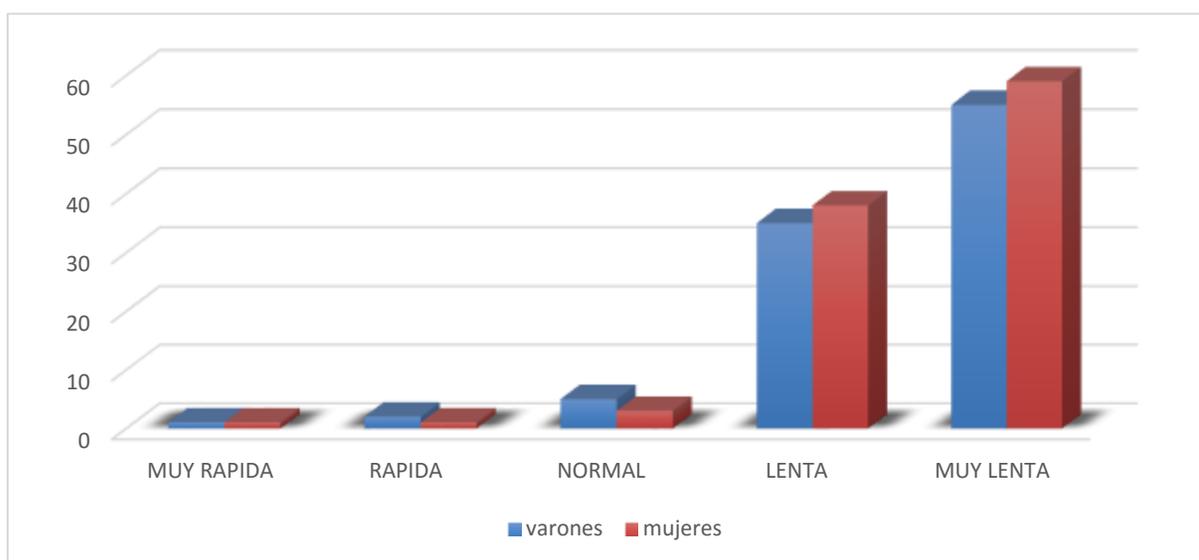
ARTÍCULO 70° Prohibición de informar. La Policía podrá informar a los medios de comunicación social acerca de la identidad de los imputados. Cuando se trate de la víctima, testigos, o de otras personas que se encontraren o pudieren resultar vinculadas a la investigación de un hecho punible requerirá la previa autorización del Fiscal.

CAPITULO III

MARCO PRÁCTICO

Se realizó la entrevista a 200 personas entre varones y mujeres que acudieron a la F.E.L.C.C. La Paz a sentar denuncia en el mes de agosto de 2019 y como resultado se obtuvieron los siguientes cuadros estadísticos, que avalan el trabajo de la monografía.

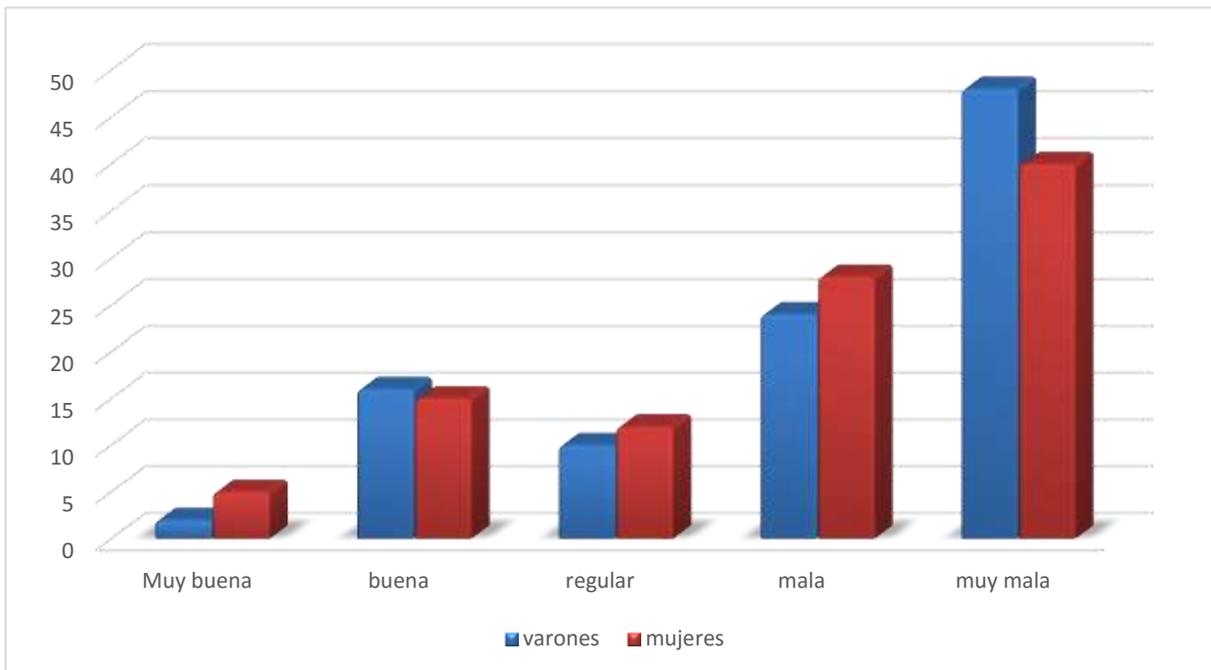
GRAFICO 1 ¿Cuál es su opinión respecto del nivel de atención a la Víctima realizado por los funcionarios policiales?



	varones	mujeres
MUY RAPIDA	1	1
RAPIDA	2	1
NORMAL	5	3
LENTA	35	38
MUY LENTA	55	59
total	98	102

Se observa que casi en su totalidad varones y mujeres opinan que la atención es muy lenta siendo este un factor negativo para correcta atención de una denuncia.

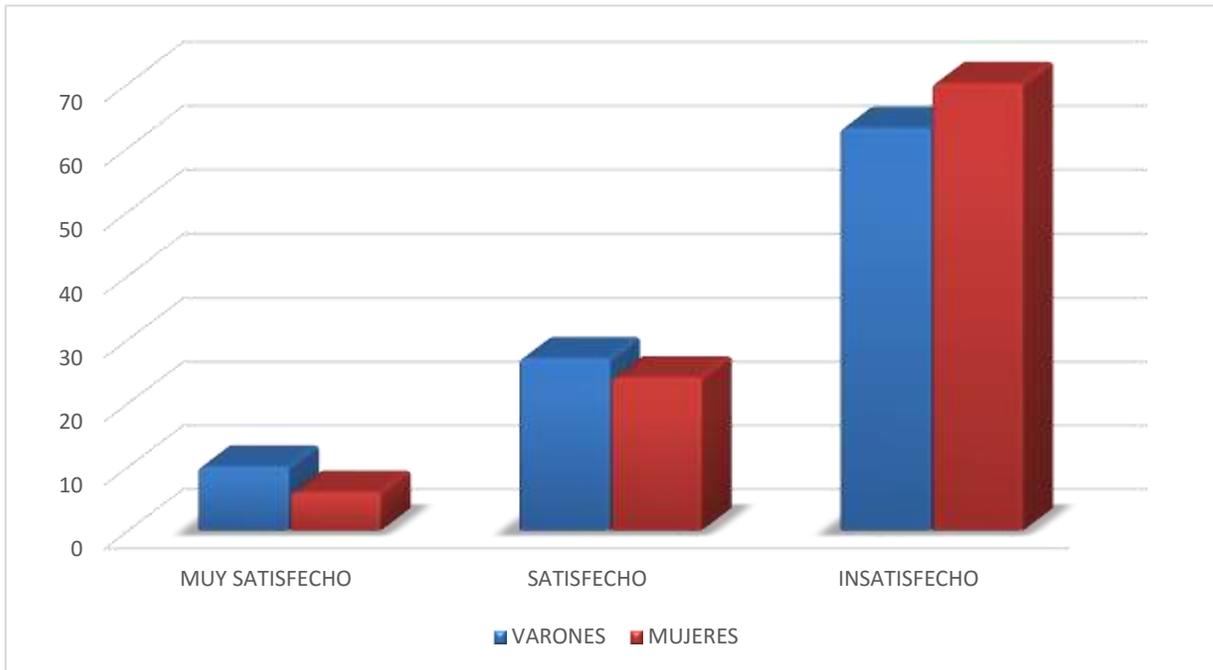
GRAFICO 2 ¿Cómo calificarías la atención a las víctimas y/o denunciantes?



	varones	mujeres
Muy buena	2	5
buena	16	15
regular	10	12
mala	24	28
muy mala	48	40
total	100	100

Conforme al presente grafico se puede observar que un gran número de varones y mujeres opinan que la atención a la víctima y o denunciante es muy mala y mala, teniendo solo unas cuantas personas varones 16 y mujeres 15 que califican la atención como buena, siendo este otro factor negativo al momento de realizar una denuncia.

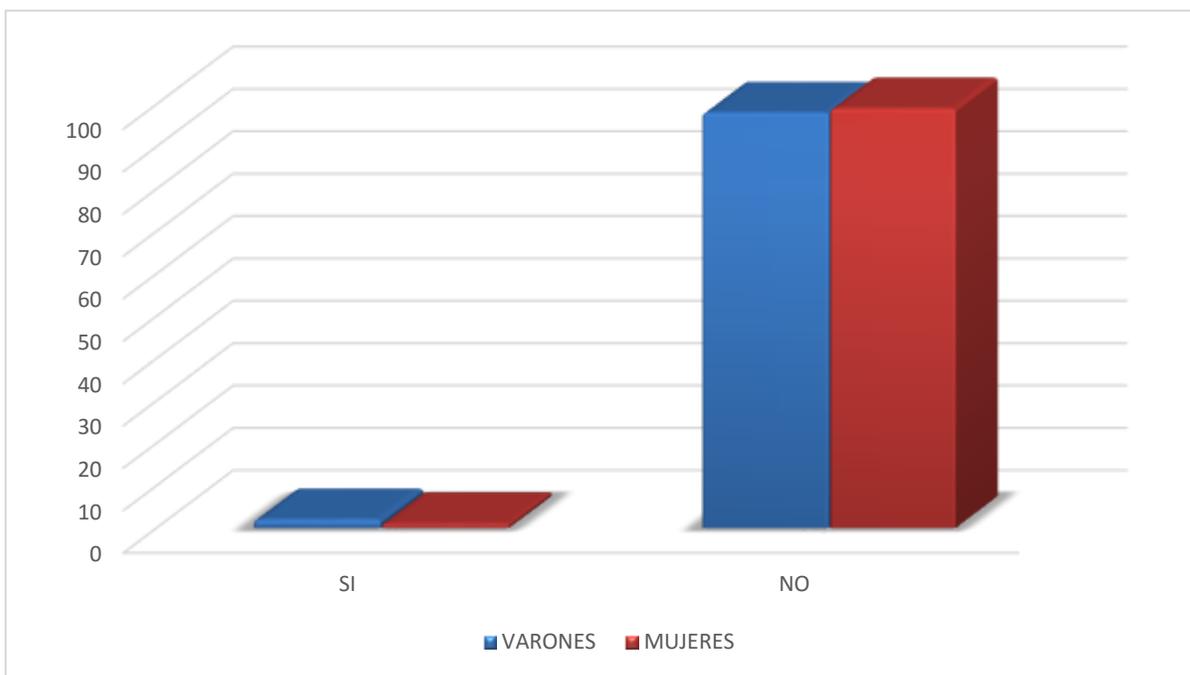
GRAFICO 3 ¿Está usted satisfecho con la atención recibida en la FELCC?



	VARONES	MUJERES
MUY SATISFECHO	10	6
SATISFECHO	27	24
INSATISFECHO	63	70
TOTALES	100	100

Conforme al presente grafico se observa que casi en su totalidad quedan insatisfechos con el servicio al momento de tener atención respecto a una denuncia.

GRAFICO 4 ¿Le parece correcto pagar algún monto de dinero por denunciar un hecho delictivo?



	VARONES	MUJERES
SI	2	1
NO	98	99
TOTALES	100	100

Analizando se observa que prácticamente el total de las personas no están de acuerdo con que se deba pagar un monto de dinero para realizar una denuncia, siendo esta de carácter gratuito tal como lo estipula la C.P.E.

GRAFICO 5 ¿Los requisitos exigidos para presentar su denuncia le parecen?



	VARONES	MUJERES
EXCESIVOS	78	80
NECESARIOS	4	3
INNECESARIOS	18	17
TOTALES	100	100

Por el número de personas encuestadas y sus respuestas la mayoría indica que los requisitos son excesivos al momento de realizar una denuncia.

CUADROS ESTADÍSTICOS POR GESTIONES DESDE EL 2016 HASTA EL 2018

GESTION 2016	LA PAZ	Total general
ANTICORRUPCIÓN	29	29
CORRUPCIÓN PÚBLICA	1165	1165
ECONOMICO FINANCIERO	1019	1019
HOMICIDIOS	842	842
MANEJO Y CONTROL DE CRISIS	248	248
MENORES Y FAMILIA	579	579
PERSONAS	1922	1922
PROPIEDADES	1951	1951
TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS	333	333
UNIDAD DE SOLUCION TEMPRANA	1013	1013
Total general	9101	9101

Observando las estadísticas obtenidas se nota el número de los casos que ingresan a la FELCC La Paz en la gestión 2016

GESTION 2017	LA PAZ	Total general
ANTICORRUPCION	20	20
CORRUPCION PUBLICA	953	953
ECONOMICOS Y FINANCIEROS	825	825
HOMICIDIOS	877	877
MANEJO Y CONTROL DE CRISIS	122	122
MENORES Y FAMILIA	360	360
PERSONAS	1856	1856
PLATAFORMA	332	332
PROPIEDADES	2825	2825
UNIDAD DE SOLUCION TEMPRANA	88	88
TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS	243	243
Total general	8501	8501

Observando las estadísticas obtenidas se nota en la fluctuación un ligero decrecimiento en los casos que ingresan a la FELCC La Paz en la gestión 2017

GESTION 2018	LA PAZ	Total general
ANTICORRUPCION	42	42
CORRUPCION PUBLICA	279	279
ECONOMICOS Y FINANCIEROS	1596	1596
HOMICIDIOS	836	836
MANEJO Y CONTROL DE CRISIS	91	91
MENORES Y FAMILIA	282	282
PERSONAS	1842	1842
PLATAFORMA	484	484
PROPIEDADES	1613	1613
TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS	223	223
Total general	7288	7288

Observando las estadísticas obtenidas se nota en la fluctuación un ligero decrecimiento en los casos que ingresan a la FELCC La Paz en la gestión 2018

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se puede ultimar desde revisión documental, legislación comparada, las entrevistas realizadas y trabajo de campo elaborado las siguientes conclusiones :

Conclusiones

Un Estado de Derecho es aquél en el que se reconocen y protegen de manera efectiva los derechos fundamentales de la personas sin distinción de ningún tipo; donde haya respeto a la independencia entre los Poderes o Funciones del Estado y entre los organismos constitucionalmente nombrados; en el que se cuente con un Sistema Jurídico Estatal que brinde seguridad para el ejercicio de los derechos fundamentales: acceso a la justicia y demás derechos consagrados.

Por otra parte se debe tomar muy en cuenta la gran experiencia de la implementación de la tecnología de la información; y con ello el uso de los instrumentos digitales siempre velando los principios y valores que resguardan a la población para tener acceso y activar el Aparato Jurisdiccional.

Entonces fomentar el cumplimiento del principio de gratuidad y celeridad es totalmente adecuado y necesario; ya que del resultado del trabajo realizado, se tiene que la mayoría de las personas que acuden a sentar una denuncia en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen respondieron que : la atención recibida es muy lenta; quedando insatisfechos; además de no estar de acuerdo con pagar ningún monto de dinero al realizar una denuncia; señalaron también que los requisitos exigidos son excesivos; e indicaron que la atención recibida en general es mala.

Dentro de este nuevo sistema de administración de justicia la gratuidad y la celeridad deben ser prioridad a través de la implementación de:

- la ciudadanía digital plena. Que no es más que el ejercicio de los derechos y deberes de las y los ciudadanos a través del uso de tecnologías de información y comunicación.

- el uso y aprovechamiento de la tecnología de la información y comunicación para el mejoramiento del acceso a la justicia; así el uso de internet, conexiones en red, videograbaciones, cámaras, ordenadores, dispositivos móviles, etc.

En suma, se deben mejorar las condiciones de acceso a la justicia en el Estado Plurinacional de Bolivia; con una atención pronta, oportuna, gratuita y sin necesidad de excesivos requisitos para dar inicio al Proceso Penal.

Recomendaciones

Debemos ampliar la mentalidad y ver una serie de alternativas que permitan ver que la digitalización del proceso penal es realmente un trabajo productivo en beneficio del afianzamiento de los valores, y de la realización de la justicia. Es obvio que no puede haber mayor desarrollo productivo o desarrollo humano integral si no hay acceso libre e irrestricto a la justicia, por eso es importante alentar a que se haga realidad a, (la digitalización total del proceso penal) y pueda ser quizás en algún momento la solución al problema de retardación de justicia en nuestro país.

Por lo tanto, debería crearse un sistema de inicio del proceso Penal acorde a los avances tecnológicos donde la ciudadanía tenga fácil e irrestricto acceso a la Justicia; utilizando los medios técnicos y tecnológicos, (tecnología de la información y comunicación; ciudadanía digital); evitando la burocracia y eliminando el papel escrito; además de la coordinación e interoperabilidad entre los diversos organismos de administración de justicia.

Bibliografía

BOLIVIA. (2009). *CPE*. La Paz: Gaceta Oficial.

BOLIVIA. (2010). *LEY Nº 25, LEY DEL ORGANO JUDICIAL*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.

Castells, A. C. (2015). *Conflicto entre el Sistema Acusatorio y el Sistema Inquisitivo en la crisis Institucional Jurídica*. . Mexico: s/e.

CASTILLEJO, J. (2005). *Historia del Derecho Romano*. Madrid: Dykinson.

CHAMPION, D. J. (2001). *Police misconduct in America: a reference handbook*. . Santa Barbara: Abc-Clio.

García, R., & Larenas, M. (2016). Los albores del derecho penal: la regulación del poder punitivo en los códigos sumerios, acadios y semitas. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 77.

HERNÁNDEZ-DE BUJÁN, A. (2010). *Derecho Público Romano*^{13ª}. Pamplona: EdThomson Reuters.

historia.com.bo. (s.f.). *historia un día en la historia de Bolivia*. Recuperado el 05 de 07 de 2019, de <https://www.historia.com.bo/biografia/julian-apaza-tupac-katari>

HUMANOS, C. I. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia*.

Iguaran Arana, M. G. (2006). *100 Preguntas Sistema Penal Acusatorio*. Colombia: Colombia.

INE. (2003). *Encuesta Nacional de Demografía y Salud*. Bolivia.

J., C. (1980). *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*. Madrid: Gredos.

- Levene, R. (2007). *Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I*. Palma: Editorial Depalma, segunda edición.
- Manuel, O. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales*. La Paz.
- MENÉNDEZ-ARGÜIN, A. R. (2006). *Pretorianos*. Madrid: Almena.
- Merino, J. P. (2010). *definicion.de*. Recuperado el 08 de 10 de 2019, de <https://definicion.de/denuncia/>
- MINISTERIO DE JUSTICIA. (13 de 06 de 2019). *justicia.gob.bo*. Recuperado el 08 de 10 de 2019, de <https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia.php?new=pHo=>
- NACIONES UNIDAS. (2018). *NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS*. Recuperado el 16 de 08 de 2019, de <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>
- PARRA QUIJANO, J. (2001). *Debido proceso, orden justo y acceso a la Administración de Justicia, en Jurisdicción Constitucional de Colombia*. Colombia: Colombia.
- Peinado, F. L. (2003). *Código de Hammurabi*. Madrid.
- PIDESC. (16 de 12 de 1966). Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Paz, Bolivia: Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI).
- SABLAYROLLES, R. (1996). *Les cohortes de vigiles. L'École française de Rome*. Roma: Libertinus miles.
- SAMPIERI, R. H. (2015). *Metodología de la investigación*. Distrito Federal: McGrawHill.

STIPPEL., C. P. (2001). *El Nuevo Código de Procedimiento Penal. De la Teoría a la Práctica 1ª Edición*. La Paz: Plural Editores.

VENTURA ROBLES, M. (2010). *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad*. Mexico: s/e.